



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Universidad Cesar Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal
para las mujeres víctimas de violencia**

AUTORA:

Ferro Garcia, Yoselin Patrick (orcid.org/0000-0002-6072-1817)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022



DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mis amados padres Ruth y José Luis por haberme apoyado incondicionalmente durante toda mi carrera, a mi hermana Lisbeth de la cual me siento muy orgullosa, a mi pequeña hermana Melina con la sé que podré contar siempre, a mi prometido Gabriel por toda su paciencia y amor, a mi pequeña Juleisy que me alegra los días, mi familia, la que me impulsa para seguir superándome, los amo.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por haberme permitido lograr mis metas, a mi asesor ya que sin su guía y enseñanzas no habría logrado mis objetivos, por último, a la Universidad César Vallejo la que me ha permitido culminar mi carrera.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento.....	19
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Métodos de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES	33



REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N°01 Participantes	17
Tabla N° 02 Validación de instrumento (guía de entrevista)	20
Tabla N° 03 Validación de instrumento (guía de análisis documental) ...	20
Tabla N° 04 Tabla de Categorización Apriorística	25
Tabla N° 05 Respuestas Entrevista pregunta N° 01	44
Tabla N° 06 Respuestas Entrevista pregunta N° 02	45
Tabla N° 07 Respuestas Entrevista pregunta N° 03	46
Tabla N° 08 Respuestas Entrevista pregunta N° 04	49
Tabla N° 09 Respuestas Entrevista pregunta N° 05	50

RESUMEN

Los casos de violencia contra la mujer son muy comunes, un gran porcentaje de mujeres se ven afectadas en nuestro país, como objetivo tenemos el analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, esta investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo y de tipo descriptivo, tomando en cuenta que se desarrolla en base a la teoría fundamentada puesto que la interpretación sobre el tema de los participantes será fundamental para el desarrollo, como instrumento de investigación se llevaron a cabo cinco entrevistas variables semiestructuradas las cuales fueron dirigidas a abogados litigantes, funcionarios públicos trabajadores del Poder Judicial del Módulo de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el Ministerio Público, los cuales tienen amplia experiencia en este tipo de casos.

Como resultados resalta la necesidad de tomar en cuenta la legítima defensa como un eximente de responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer, como conclusión se evidenciaron deficiencias al momento de aplicar la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer y no se logra una efectiva protección hacia la víctima, lo que es fundamental en nuestro entorno.

Palabras clave: Legítima defensa, violencia, mujer, feminicidio.

ABSTRACT

Violence against women is ever-increasing in our country, and as a consequence a large percentage of women are being affected both mentally and physically. Despite the form such violence may take, it is important for us to analyze whether a legitimate defense from the victim should be excused from criminal penalties. In this study, we provide a qualitative and descriptive stand on this issue by demonstrating a potential theory developed alongside the interpretations of our subjects. We have conducted five semi-structured interviews, with participants from trial lawyers, public officials working in the Judiciary of Violence against Women Module, and family members of Public Ministry, who all had prior experiences with violence against women.

Our results provide detailed insights into these interviews and highlight the need to excuse a victim's legitimate defense from criminal penalties. Finally, we conclude by discussing the deficiencies that exist today in cases of violence against women, which must be addressed in future to provide protection for the victim and build a safe, coherent environment.

Keywords: Legitimate defense, violence, women, femicide.



I. INTRODUCCIÓN

Antes que nada, es fundamental resaltar que, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual también se conoce como la Convención de Belem do Para establece que la violencia contra las mujeres ocasiona una violación de los derechos humanos la cual limita ya sea de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres. (OEA 2018)

Este tipo de violencia se puede definir como cualquier conducta o acción que se da por su género y que puede causar sufrimiento físico, muerte, daño, psicológico o sexual a la mujer, y suele suceder tanto en el entorno privado como en el público. (INEI, s.f.)

Actualmente la información sobre violencia en contra de las mujeres es mucho más amplia, la incrementación de este tipo de casos ha sido bastante significativa de acuerdo la información recabada de la página oficial de ONU-mujeres, a nivel mundial aproximadamente una de cada tres mujeres ha experimentado alguna vez en su vida algún tipo de violencia ya sea de manera física o sexual, estas estadísticas no incluyen acoso sexual, cabe precisar que este tipo de violencia se desencadena en muchos casos en embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual o depresión, a nivel global alrededor de 81,000 mujeres fueron asesinadas en el año 2020 el 58% de ellas, es decir, 47,000 fueron atacadas por sus parejas o familiares, ello se resume a que cada 11 minutos una mujer o niña es asesinada por una persona que conocen. (ONU-mujeres 2020)

Consecuentemente la violencia en contra de las mujeres es una gravísima afectación a sus derechos humanos, más allá de hablar sobre una sociedad machista y que justifica este tipo de casos, se debe contemplar la posibilidad de poder proteger y blindar de algún modo estos derechos, es por ello la elección de



este tema.

En cuanto a denuncias realizadas por mujeres víctimas de violencia menos del 40% buscan ayuda, la mayoría de mujeres acuden a amistades o familiares, de estos casos son muy pocas las que acuden a instituciones del estado que protegen a la mujer, son menos del 10% las que se apersonan a una comisaría a interponer una denuncia.

Por ello el **problema general** es ¿La legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia? Del mismo modo como **primer problema específico** ¿Cuáles son los motivos de que la legítima defensa no se tipifique correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia?

En el hipotético caso de que una mujer tenga la remota oportunidad de defenderse de una agresión física o sexual, y con ello le cause lesiones a su agresor, se sabe que el sistema de justicia probablemente sea más severo con ella, ya que las lesiones serán más graves puesto que una mujer en lugar de utilizar la propia fuerza de su cuerpo quizá se vea obligada a utilizar algún objeto con la finalidad de poder defenderse, esta “agresión” más que considerarse una lesión y un delito, debería poderse reformular como una forma de sobrevivir ejerciendo su derecho constitucional a la legítima defensa, por ejemplo de acuerdo a un estudio realizado por David Carrier en la universidad Utah se demuestra que el puñetazo de un varón tiene un 162% más de fuerza que el de una mujer, puesto que la destreza física de un hombre fue fundamental para su supervivencia, por otro lado en cuanto a la masa muscular de un hombre en la parte superior de su cuerpo tiene un 75% más que una mujer, a todo ello en términos científicos se denomina dimorfismo sexual que es un proceso que se desarrolla por necesidad está comprobado científicamente que un hombre tiene mayor fuerza que una mujer, en ese sentido de por si una mujer se encuentra en desventaja. (National Geographic España, 2020)

Es indignante ver casos a diario de agresiones en contra de mujeres a nivel

mundial, sin querer sonar de forma insensible es algo normal escuchar día a día de desapariciones, feminicidios, violaciones y más. La principal motivación para haber elegido este tema de investigación son las alarmantes cifras que se exponen en nuestro país, de acuerdo al portal estadístico del programa Aurora en el transcurso de enero a diciembre de 2021, se registraron 64,805 casos de violencia física de los cuales 86,1% fueron en contra de mujeres, del mismo modo, hubo 293 casos de intento de feminicidio y la ciudad de Cusco es la tercera con más incidencia a nivel nacional en ambos casos, el hecho de haber normalizado en nuestra sociedad este tipo de situación es preocupante, en año 2020 la cifra en denuncias por violencia aumentaron en un 114% en comparación con el año 2019 y en solo en enero de 2021 subió a un 74% respecto al año 2020, a nivel nacional Perú cerró el año 2021 como el país con más asesinatos de mujeres y casos de secuestro hacia las mismas, terminando ese año con 147 mujeres asesinadas y con 5000 reportes de desapariciones de mujeres. (Espinoza, 2022)

Las mujeres que viven en un entorno de violencia constante se limitan a soportar y dejar que el tiempo agrave la situación, ello se convierte en un círculo vicioso del cual muchas veces es casi imposible salir con vida, la gran mayoría de ellas evitan hacerlo a toda costa por miedo, puesto que al momento de interponer una denuncia por maltrato lo que sucede en ocasiones es que la otra parte hace exactamente lo mismo y automáticamente el sistema pone como agresores a ambas partes, todos estamos de acuerdo en que ambas partes están en todo el derecho de denunciar, por consiguiente, el hecho de respaldar a una mujer con en concepto de la legítima defensa en este tipo de casos es fundamental, en ese contexto la presente tesis se justifica desde un **contexto teórico** puesto que aportara una ampliación de la literatura científica existente sobre este tema y de igual forma implicó conceptualizaciones sobre la legislación nacional en lo que respecta a las normativas vigentes que protegen a las mujeres víctimas, en lo referente a la **justificación práctica** nos hemos centrado en entender las dificultades para tipificar correctamente la legítima defensa para las víctimas, los problemas al momento de conocer correctamente un proceso, si existen



realmente un fallo en la normativa o todo depende de la interpretación de los operadores de justicia. Así mismo, en lo que respecta a la **justificación social** con la presente investigación se quiere demostrar las deficiencias existentes en cuanto a las condenas víctimas de violencia y de esta manera se pueda interpretar de mejor manera la legislación en favor a ellas y de esta forma no causarles un perjuicio económico y moral. En esa línea de ideas, en cuanto a la justificación **metodológica** se dirige al uso de instrumentos mediante los cuales se podrán diagnosticar de forma efectiva una realidad en la situación estudiada.

Conjuntamente, tenemos como **objetivo general**: analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, de igual manera tenemos como **objetivo específico**: Identificar las causas por las cuales la legítima defensa no se tipifica correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia.

Como supuesto general tenemos que, en muchos casos se producen actos de injusticia en contra de mujeres víctimas de violencia, quienes en ejercicio irrestricto de su propia integridad e incluso la de terceros, cometen un ilícito penal en contra de su agresor, lo que motiva a que la legítima defensa en este tipo de casos, deba ser correctamente valorada por los operadores de justicia, en base a las pruebas que acrediten dicha circunstancia eximente, en otras palabras deberá ponderarse la legítima defensa a favor de la víctima de violencia que cometió un delito en contra de su agresor cuando las pruebas, evidencia y/o indicios así lo acrediten; como supuestos específicos tenemos que entre las principales causas por las cuales no se valora correctamente la legítima defensa en los casos en que las víctimas de violencia cometieron un delito en contra de su agresor, son: la excesiva carga laboral existente en el Poder Judicial y Ministerio Público, la poca o nula valoración que le brindan los operadores de justicia durante la investigación a las pruebas y pericias actuadas, el no tener una defensa adecuada y la falta de establecer un enfoque de género para la valoración de cada caso, son las causas principales por las cuales la legítima defensa en ocasiones no es correctamente valorada.



El estudio de la presente informa de tesis es cualitativo, por tanto, la hipótesis tiene una función diferente a la del enfoque cuantitativo.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta que se debe tener como soporte trabajos de investigación preexistentes, se tuvo que recopilar la información que está a continuación para justificar la importancia de esta investigación, es por ello que con la finalidad de contrastar investigaciones previas relacionadas a la materia se tomó en cuenta, los siguientes **antecedentes internacionales**.

A nivel internacional, Correa (2016) en España en la tesis doctoral titulada “Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa”:

La mencionada investigación tiene metodología cualitativa, como objetivo demostrar que para que la legítima defensa sea tomada en cuenta en casos de violencia contra la mujer no hace falta que haya confrontación, para ello plantean tres tipos de soluciones, las soluciones en sede de justificación que implica la propia legítima defensa y el estado de necesidad defensivo, también plantea las soluciones en ausencia de culpabilidad que implica el estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable, y también las soluciones que buscan una reducción punitiva que involucran el cambio del tipo penal a que en este tipo de casos la mujer no sea acusada por asesinato, eliminando la alevosía lo cual implicaría una reducción automática de la pena ya que el tipo penal sería distinto. (pp. 1,269,393)

Por otro lado, Jara (2021) en Ecuador en la tesis de maestría titulada “Legítima defensa en casos de violencia de género:

La autora del trabajo busca centrarse en la Teoría del Delito, para ser más específicos en la categoría de la antijuridicidad y tomar en cuenta la legítima defensa en este tipo de casos como una justificación y por ende como eximente de responsabilidad.



En sí, su finalidad es la de no dejar de lado las exigencias que contempla la norma para la aplicación en la administración de justicia y así concretar la efectiva protección a las víctimas y de igual forma respaldar los derechos de aquellas víctimas que por el simple hecho de priorizar su vida se convirtieron en victimarios, en esa línea lo que la autora persigue a través de su investigación es formar parte de las deliberaciones del impulso y la aplicación de la de aquellos patrones que implican la legítima defensa como eximente de responsabilidad, en concreto en aquellas acciones relacionadas a agresiones en contra de víctimas de violencia de género y estudiando la aplicación de la legítima defensa en relación a mujer como víctima y descartar otros requisitos adicionales que de por sí exige la norma. (p.2)

Del mismo modo, Vignolo (2020) en Ecuador en su tesis de maestría titulada “De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar”:

De la referida investigación el autor estudia la violencia en los hogares puesto que ello implica un tema recurrente en todo tipo de sociedades, hasta hace muy poco tiempo estos casos eran muy poco conocidos y las víctimas de este tipo de violencia no opinaban bajo ningún contexto, y el entorno era totalmente indiferente. Buscando suprimir todos aquellos estigmas relacionados al género persiguiendo la equidad de género y con ello reivindicar los derechos de las mujeres los colectivos feministas se convirtieron en un símbolo social e incluso político. Lo que el autor pretende es estudiar la escasa protección que conlleva la ya conocida figura de la legítima defensa respecto a la violencia doméstica, para llevar esto a cabo, se empieza examinando todas las categorías de la teoría del delito para así poder examinar la violencia doméstica, para ello utiliza casos conocidos relacionados al tema de investigación. Al finalizar el trabajo de investigación logra demostrar que la institución de la legítima defensa bajo lo dispuesto por la constitución se puede utilizar dentro de un hipotético caso de violencia de género en el hogar, como propuesta establece modificar el reemplazo de que sea necesaria una agresión ya hecha a que esta solo sea un suceso inminente, para poder solucionar el problema que contiene la investigación y así plantear una solución adecuada. (p.3)



Del mismo modo con la finalidad de recopilar datos y comparar resultados de otros investigadores de los cuales sus temas de investigación están directamente relacionados con el de la presente tesis, se tomaron en cuenta los siguientes **antecedentes nacionales**.

A nivel nacional Chávez (2020) en su tesis de maestría con título “Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en fiscalías de violencia familiar”:

En la referida investigación el autor tiene como objetivo en su investigación establecer si la legítima defensa imperfecta debe considerarse como una causal de atenuante de responsabilidad penal en aquellos ilícitos relacionados a la violencia de género, el tipo de investigación es descriptiva, de enfoque cualitativo, el escenario donde se llevó a cabo el estudio son las fiscalías de violencia familiar lugar en donde se ubican los informantes, el instrumento de investigación que utilizo en el trabajo fueron las entrevistas y el análisis documental. Como resultado más relevante es la confirmación de que la legítima defensa imperfecta debe considerarse como atenuante de responsabilidad penal en aquellos casos en los cuales ya existan precedentes relacionados a violencia de género entre los sujetos implicados, en otras palabras, cuando la víctima actuando en defensa propia se convierte en agresora. Y como conclusión se puede decir que en la actualidad en nuestro país la legítima defensa imperfecta no es tomada en cuenta como atenuante de responsabilidad penal, sin embargo, desde un enfoque de género ello debería ser tomado en cuenta en este tipo de casos. (p.7)

Del mismo modo Torres (2022) en su tesis de maestría titulada “Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra las mujeres”:

El autor establece como objetivo comprobar si efectivamente se necesita la incorporación de la legítima defensa en la ley vigente 30364 como atenuante en casos de violencia de género, el trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico y de tipo básica, como instrumento de



investigación el autor utiliza la técnica de la entrevista la cual fue debidamente validada y fue llevada a cabo a cuatro expertos en la materia los cuales están compuestos por un abogado litigante, un defensor público y dos fiscales. También realizó un estudio desde el derecho comparado de forma nacional e internacional mediante la misma que se llegó a la conclusión de que en efecto se necesita la incorporación de la legítima defensa en la ley vigente 30364 como atenuante en casos de violencia de género con la finalidad de identificar al agresor del hogar. (p.6)

En la misma línea, Ubeta (2020) en su tesis de maestría titulada “Aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte”:

En su trabajo el autor propone como objetivo el hecho de estudiar una dificultad que todos los días los funcionarios de justicia enfrentan. En nuestra sociedad el ordenamiento jurídico vigente sanciona a los agresores del hogar familiar inclusive con penas efectivas, lo que supone que entonces que surja una enorme controversia entre los administradores de justicia, en el ejemplo de que el agresor en este caso sea una madre de familia la cual en el intento de corregir a sus hijos adolescentes las agresiones que estos ejercen en contra de ella ya sean de verbales o físicas, más sin embargo el único deseo de la madre era corregir este tipo de conductas mas no agredirlos sin motivo ninguno, los operadores de justicia de la fiscalía o una dependencia policial ante una denuncia por parte de estos adolescentes dispondrán el examen médico correspondiente y en caso de este arroje una incapacidad médico legal la supuesta agresora será debidamente sancionada posteriormente, es por ello que el autor respalda su teoría con el derecho de corregir de forma razonable y moderada a los hijos para que estos puedan desarrollar su personalidad plenamente, para ello utiliza como instrumento de investigación la herramienta de la entrevista. (pp.7,9)

Con la finalidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva y actualizada, tomando en cuenta **las diversas teorías relativas al tema**, para empezar, se necesita definir la primera categoría de la actual investigación, que es la legítima defensa impropia y propia, la misma que se puede definir como



aquel instituto jurídico el cual defiende bienes jurídicos ya sean propios o de terceros y se ejerce frente a una agresión ilegítima, ya sea inminente o actual y debe concurrir con las características que prevé el inciso 3 del artículo 20 del código penal vigente. (López, 2021)

Nuestra investigación tiene como principal fundamento la Legítima Defensa la cual tiene un reconocimiento especial como derecho fundamental, ya que en el inciso 23 del artículo 2° de nuestra constitución política se establece que toda persona tiene el derecho fundamental a la legítima defensa. (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2)

En cuanto a la segunda categoría se necesita definir que es la violencia contra la mujer y sus tipos, la violencia contra la mujer es toda conducta o acción, que enfocada en su género por el simple hecho de ser mujer pueda causar en la víctima sufrimiento o daño físico, violencia sexual o psicológica e incluso la muerte ya sea en el entorno público o privado. Es el hecho de que una persona pueda ejercer poder y dominio sobre otra afectando su salud física, emocional y sexual de las personas que padecen este tipo de violencia. Que de acuerdo a las cifras recabadas por el INEI en su mayoría son mujeres y niñas/os. (INEI, 2018, p.263).

Como fundamento legislativo, se debe tomar en cuenta lo establecido por la ley N° 30364 la cual se titula como “Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la misma que establece definiciones claras para actos que se consideran como violencia contra el grupo femenino, entendiéndose que son aquellas acciones que producen daño , o sufrimiento e incluso muerte a las mujeres tanto en él ya sea en el entorno privado o público, por su condición de tal, sea cual fuere el contexto en el que se produzca, ya sea por conductas de desprecio, estereotipos, misoginia, ya sea en un ámbito sexual, familiar, de pareja, convivencial, entre otros; siendo trascendental mencionar, que todos estos tipos de violencia regulados, son sancionados en la instancia correspondiente, cuando se afecte a una mujer, en cualquier etapa de su vida, siendo éstas, niña, adolescente, adulta y adulta mayor.

Es importante, por ello conocer los tipos de violencia que son perseguidos por nuestra legislación, por lo que nuevamente debemos remitirnos a lo prescrito por la Ley 30364, la misma que en el Art. 8, contempla los siguientes tipos de violencia: Violencia Física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica. (Ley N° 30364 Art. 5-6)

Debe entenderse como violencia física, aquella que produce un daño en la salud y en la integridad física de las mujeres, generándose mediante golpes y agresiones, utilizándose como causante, el propio cuerpo del agresor, objetos, armas, sin importarle al agresor si deja marcas físicas o lesiones en su víctima; la violencia psicológica es aquella que produce una alteración de la estabilidad, la tranquilidad emocional y mental de la víctima, por medio de la coacción, el acoso, las amenazas, las ofensas e insultos, la manipulación, el hostigamiento, los mismos que no permiten el normal desenvolvimiento de la persona, y que afectan el desarrollo de sus actividades cotidianas; otro tipo de violencia, es la violencia sexual, siendo que esta es considerada como cualquier acto de connotación sexual en contra de la víctima, pudiendo ser cualquier contacto físico-sexual, como tocamientos indebidos, violación sexual, sea que estos se produzcan en cualquier entorno, existiendo o no convivencia, existiendo o no parentesco, existiendo o no cualquier tipo de relación entre agresor y víctima, como también actos de connotación sexual sin contacto físico, siendo estos, el exhibicionismo, el chantaje sexual, la imposición de ver prácticas sexuales, teniendo como principal característica, que NO exista consentimiento para ninguno de estos actos; y por último, la violencia económica o patrimonial, entendiéndose ésta cómo aquellos actos de violencia que limitan la capacidad de acceso, uso y disfrute de bienes patrimoniales, siendo que estos pueden ser bienes propios, bienes comunes de una sociedad conyugal, de una convivencia, etc. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2022)

Del mismo modo y relacionado al tema de investigación, es importante definir el iter criminis (camino del delito) que es el proceso interno o externo del comportamiento del ser humano, es decir es un proceso de la realización de un



delito, del mismo modo en el derecho penal se debe diferenciar entre el derecho penal de autor que son los pensamientos o simplemente ideas que no son punibles y por otro lado el derecho penal de acto que son aquellos pensamientos convertidos en actos, es decir exteriorizados, el simple hecho de pensar en una acción delictiva no es punible, en síntesis el iter criminis comprende todas las fases de realización de un hecho delictivo, y es así que comprende de dos fases la fase interna y la fase externa la primera que contiene la ideación, deliberación y realización y la segunda que conlleva los actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa), consumación, agotamiento.

Como primer caso documental tomaremos en el caso de Melissa Gonzales Encarnación la cual fue sentenciada en el año 2016 y absuelta posteriormente en el año 2018, en este caso la procesada señaló que llegó a la casa donde convivía con su pareja después de recoger a su menor hijo de la casa de su madre, a lo que él le increpo diciendo que porque había tardado tanto y donde había estado, sin pensarlo dos veces la tomó por el cuello y empezó a ahorcarla, cabe resaltar que el menor hijo también se encontraba en la habitación y presencié todo lo ocurrido llegando incluso a ser agredido el también, declaración que se corrobora con los informes periciales realizados al menor y a la acusada en los actuados del expediente, en defensa a ello la procesada, tomó un cuchillo con la finalidad de asustar a su agresor tomó un cuchillo y como él se encontraba muy cerca accidentalmente se le introdujo en el pecho, al ver esto Melissa lo condujo en un mototaxi al hospital de Huaycán donde su entonces pareja falleció. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 910-2018, 5 de diciembre de 2018)

Como segundo caso documental se tomó en cuenta caso de Joselyne Katerin Mitma Cano y el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez ocurrido en fecha once de noviembre de 2017 día en el cual ambos estuvieron bebiendo alcohol en la vivienda que compartían, en ese contexto Joselyne le reclamó a su pareja el hecho de alguien más lo vio con otra mujer, como respuesta a ello Jhosimar reaccionó impulsivamente y con insultos le propinó un puñetazo en la cara, hecho por el cual la acusada procedió a comunicarse con su suegra, la cual



intento calmar la discusión, sin embargo, Joselyne tomo un cuchillo e hirió a su entonces pareja el cual fue llevado de emergencia al hospital donde pudo recuperarse, en este caso la acusada es sentenciada a diez años de pena privativa de libertad en el año 2018, posteriormente ella interpone un recurso de nulidad en contra de la resolución que emite el fallo mencionado y le reducen la condena a 6 años. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 2145-2018, 4 de junio de 2019)

Como tercer caso documental tomamos en cuenta el de Liliana Quispe Huamán de Chávez, los hechos ocurrieron el 18 de diciembre de 2011 en la ciudad de Lima, ese día Liliana recibió una llamada por parte de la hija de su pareja (fruto de una anterior relación de el con otra mujer) para solicitar su pensión alimenticia, hecho el cual molesto a Carlos Chávez Vegas cónyuge de la procesada, Carlos empezó a propinarle golpes a la Liliana como puños y patadas, una testigo que en ese momento se encontraba con ellos intento calmar la situación llegando a sacar a Carlos de la habitación, pero Carlos logra volver a entrar para seguir golpeando a Liliana y arrastrándola de los cabellos hacia la cocina donde agarro primero un pico de botella y después un cuchillo para intentar asesinarla, en ese momento para poder defenderse Liliana toma un cuchillo causando una herida a quien en vida fue su pareja, en el proceso se realizaron pericias puesto que Liliana también había sufrido lesiones ocasionadas por el difunto, además fue clave la declaración de la testigo que en ese momento se encontraba en compañía de ambos. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015)

Es sabido que México es uno de los países más feminicidas a nivel mundial es por ello que, como antecedente de un caso internacional se tomó en cuenta un el caso de la mexicana Reyna Gómez de 60 años la cual fue condenada a 25 años de prisión por haber asesinado a su agresor, un hombre que padecía alcoholismo y la maltrato desde que vivieron juntos, una noche de julio de 2015 su pareja llego en estado de ebriedad y en una confrontación ella le clavó un cuchillo en el pecho, muestra de que no tenía intención de matarlo es que ella misma se contactó con emergencias para que el fuese llevado al hospital en una



ambulancia, pero no sobrevivió, el juez tomo en cuenta que ella actuó por el estrés sufrido a causa de los maltratos diarios, sin embargo también considero que precisamente ese día la vida de Reyna no corría ningún peligro, el juez no tomo en cuenta las declaraciones de los testigos en el proceso, más bien estuvo retenida varios días incomunicada, sin acceso a un abogado e incluso torturada ya que padecía diversas contusiones. (Quesada, 2016)

Otro caso que llamo bastante la atención ocurrido en la México, es el de Yuridia Brito una mujer de 46 años de edad que fue condenada a pasar 43 años en prisión, una noche su pareja llego a casa borracho y la empezó a golpear y a amenazarla con matarla como ya lo había hecho en varias ocasiones antes, durante el altercado ella logro alcanzar el arma primero y logro defenderse matándolo, lamentablemente en ese caso de acuerdo a la información recabada, se tienen varias omisiones ya que no fueron tomadas en cuenta los testimonios hechos por la procesada y tampoco las pruebas ofrecidas por la misma, este caso se encuentra lleno de irregularidades e incongruencias puesto que Yuridia sufría maltrato por parte de su pareja ya hacia siete años y fue ella misma la que se entregó a la policía e incluso presento el video donde se registraron los hechos, pero lamentablemente Yuridia no conto con un buen asesoramiento legal, México al contar con un sistema de justicia tan machista no tomo en cuenta que ella actuó en defensa propia, este caso es un claro ejemplo de cómo se revictimiza a las mujeres por el solo hecho de querer defender su vida, lo cual no es un delito sino una forma de sobrevivir. (Castañeda, 2022)

Habiendo desarrollado los antecedentes de investigación y las teorías relativas al tema, por último, se procede a definir los **enfoques conceptuales** relacionados a la presente investigación, para empezar, definiremos el termino informe pericial es aquel documento que elabora un perito de forma técnica y escrita el mismo que implica su evaluación sobre personas, objetos o lugares. Así mismo definiremos el termino jurídico Eximente, dentro de nuestra legislación penal se considera a los eximentes como aquellas circunstancias que generan exoneración de responsabilidad criminal de una persona que ha cometido un hecho antijuridico considerado como delito; las lesiones son aquel delito que



causa daño a otra persona, por medio de cualquier mecanismo y producto de este daño se menoscabe su salud física, mental; Asimismo es importante definir que son los medios probatorios, son todas las pruebas que buscan generar convicción al legislador y son presentados en el proceso; Principio de celeridad es el principio que impone a las instituciones públicas el impulso de oficio del proceso o procedimiento, tomando las precauciones necesarias para evitar el retraso del mismo; derecho fundamental, son aquellos derechos que fueron declarados por la constitución y por lo tanto tienen una total protección por parte del Estado, por lo tanto son derechos inviolables, irrenunciables e inalienables.

III. METODOLOGÍA

El enfoque de toda investigación es un proceso controlado, disciplinado y sistemático que esté ligado a los métodos de investigación que existen, los cuales se dividen en dos:

El método inductivo el cual está directamente relacionado con el método con la investigación cualitativa, de acuerdo a la obra metodológica de la Investigación de Fernández y Baptista (2010, p.4) sustentan que el todo trabajo de investigación que se lleva a cabo suele tener como base y tomar en cuenta dos enfoques principales como se menciona anteriormente por un lado el enfoque cualitativo y por el enfoque cuantitativo.

Esta investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo y de tipo descriptivo – explicativo tomando en cuenta que se desarrolla en base a la teoría fundamentada puesto que las opiniones de los participantes sobre el tema serán fundamentales para el desarrollo del mismo y también los datos recabados serán tomados en cuenta como base para la descripción de la realidad.

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Conforme a lo que señalan los autores Blasco y Pérez (2007, p. 25),



señalan que:

El tipo de investigación cualitativa en su contexto natural analiza la realidad y como sucede, extrayendo y explicando fenómenos de acuerdo con los sujetos implicados.

Para lo cual emplea variedad de instrumentos de investigación como, por ejemplo, las entrevistas, observaciones, historias de vida, imágenes, mediante los cuales se exponen el contexto problemático, las rutinas, y el significado de los mismos para los intervinientes.

Puesto que el objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, se optará por un enfoque cualitativo dado que es importante ya que se ampliará la teoría científica del problema planteado.

En ese contexto, ya que la finalidad de nuestra investigación es la obtención y recopilación para construir de una base sólida de conocimiento teórico la cual será anexada a la información preexistente del tema y se caracterizara en modificar una teoría ya existente es de tipo básica.

3.1.2 Diseño de investigación

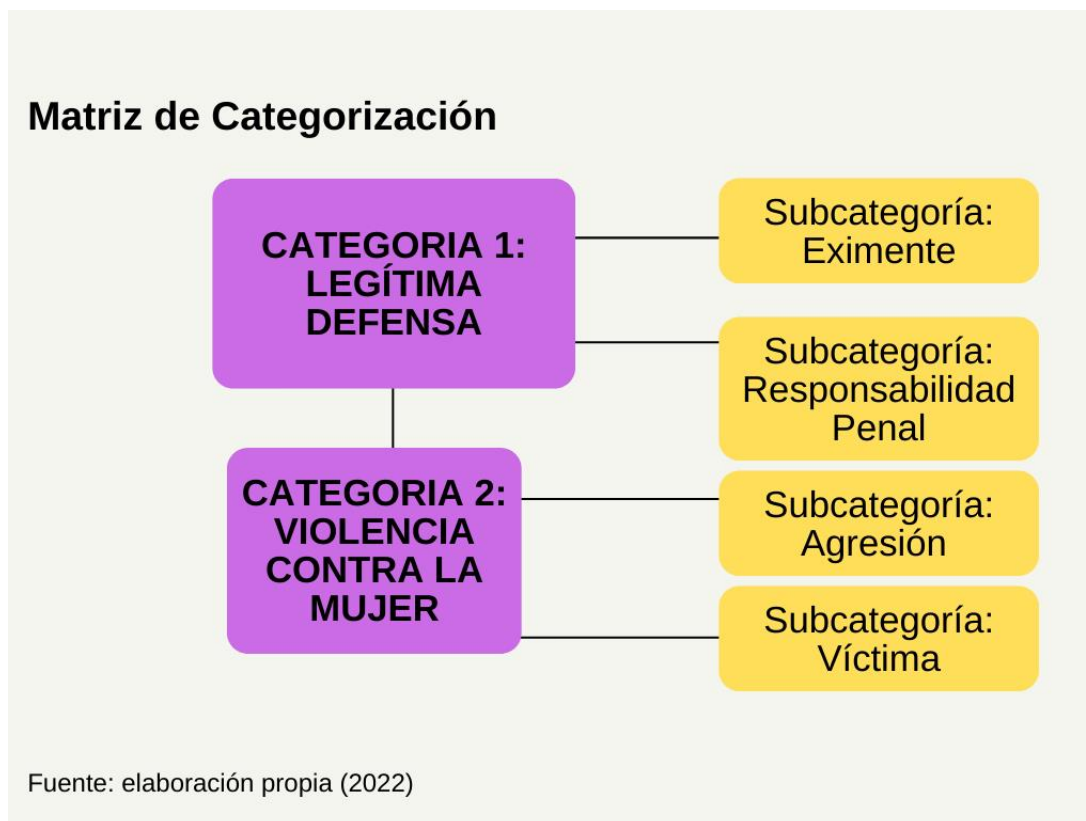
El nivel es de tipo descriptivo, puesto que se buscó describir el problema en relación a todos sus componentes principales y su realidad, del mismo modo del diseño de la investigación se tomó en cuenta el cual obtendrá del planteamiento del problema general de la investigación del cual pueden partir suposiciones y también que las personas que investiguen respondan de forma certera a los objetivos perseguidos. (Sampieri, 2014).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la presente investigación nos permitieron delimitar y conceptualizar por medio de subcategorías, así como también de forma

correlativa estar relacionadas a nuestra investigación con los objetivos y por medio de la matriz de categorización la cual se obtuvo mediante la contextualización del relato de los sujetos de la investigación, sus componentes y el fenómeno a investigar, para lo cual se definió una matriz de categorías apriorísticas, seguido de un proceso deductivo.

Figura 1.



Mapa mental de Categorías y Subcategorías

La matriz de categorización apriorística se encuentra en el anexo N° 01

3.3 Escenario del estudio

Como escenario de estudio se tomó en cuenta el entorno o espacio territorial donde se encontró el problema materia de la investigación, y en el presente caso fue el entorno nacional, en la cual el índice de violencia es muy alto y en el mismo escenario en el cual nos llamó la atención un caso extremadamente cruel de tentativa de feminicidio.

Para la recolección de datos tomaremos en cuenta a especialistas en derecho penal, los cuales son trabajadores del Poder Judicial y que a su vez conforman parte del módulo penal para la sanción de delitos asociados a violencia



contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así mismo se entrevistara a dos abogados litigantes especialistas en materia penal en casos de violencia familiar, dos trabajadores del Ministerio Público y el instrumento utilizado fue la guía de entrevistas.

3.4 Participantes

Los participantes en la presente investigación fueron como autora la Bachiller Yoselin Patrick Ferro García, como coautor el Doctor José Roberto Barrionuevo Fernández y como entrevistados tuvimos la colaboración de abogados litigantes, jueces, especialistas y asistentes judiciales los cuales tienen amplia experiencia en derecho penal específicamente en violencia contra las mujeres.

Tabla N° 01: Participantes

Especialista	Profesión/cargo	Institución	Experiencia Laboral
María Antonieta Cano Pozo	Jueza	Poder Judicial	Jueza del tercer juzgado unipersonal del módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
Cristol Solange Camino Vázquez	Especialista de audiencia	Poder Judicial	Especialista de audiencia del tercer juzgado unipersonal del módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
Jaime Gabriel Paucar Abarca	Abogado litigante y ex trabajador del poder judicial	Estudio Jurídico Villalba	Abogado litigante desde hace 5 años, fue asistente Jurisdiccional 1er juzgado de investigación preparatoria del módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
Adonay Quispe Achahuanco	Abogado Litigante	Estudio Jurídico THEMIS-abogados	10 años como abogado litigante en temas relacionados a violencia contra las mujeres con experiencia como trabajador en

			el Poder Judicial.
Nazaret Olave Ugarte	Fiscal Adjunta	Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el procedimiento se utilizaron varios procedimientos que se consideraron confiables, mediante las técnicas e instrumentos se logró recopilar observaciones y opiniones a través de grabaciones de audio, así mismo la recopilación de documentos relacionados a nuestro tema fueron fundamentales para el desarrollo del mismo.

En ese entender en la presente investigación se utilizaron como técnicas de recopilación de **datos la entrevista y el análisis documental**; la técnica de recolección de información privada la cual se llevó a cabo mediante la técnica especializada de recolección de datos denominada entrevista semiestructurada, utilizando como instrumento la guía de entrevista (Calla, 2019, p.77)

En ese entender la entrevista es una conversación entre el investigador y la persona que responde una serie de preguntas mediante las cuales se obtiene información que es requerida para los objetivos específicos del presente estudio. (Briones, 1996, p.64).

Al respecto los participantes expertos en la materia respondieron a un total de cinco preguntas, para lo cual se les brindo a los entrevistados toda la información necesaria, para así, puedan responder concretamente a las preguntas empleadas con respuestas abiertas, las mismas que se llevaron a cabo de manera presencial habiendo coordinado previamente con los juristas entrevistados, las mismas que se encuentran adjuntas en el anexo N° 02, las mismas que se utilizaron para realizar los resultados, conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.



En esa línea de ideas, se llevó a cabo la técnica del análisis documental correspondiente consistió en el análisis, identificación y recogida de todos los documentos que se relacionaban con el tema estudiado siendo recogida la información a través de la lectura de trabajos, casos documentales, sentencias, entre otros, cuyo instrumento fue la guía de análisis documental.

3.6 Procedimiento

En lo relacionado al procedimiento empleado para la presente investigación, se tomó en cuenta todos los instrumentos y técnicas que sean necesarios para recabar los datos y obtener los resultados. Del mismo modo, se utilizó la entrevista semiestructurada y el contraste de información documental, gracias a ello, se logró obtener resultados y conclusiones que de manera efectiva aportaron al objetivo de la investigación, se recopiló la información pertinente para la elaboración del marco teórico con la finalidad de respaldar la investigación.

Y se llevó a cabo el cruce de información de las respuestas obtenidas en las entrevistas con los fundamentos del marco teórico.

3.7 Rigor científico

Buscando la finalidad de conseguir un trabajo de investigación que tenga la suficiente confiabilidad y validez se utilizarán instrumentos con el objetivo de recolectar datos, ello es la guía de entrevista, la cual será debidamente validada por expertos en temas de investigación científica, instrumento el cual será aplicado a expertos en la materia investigada y esgrimidos para analizar fuentes documentales estrechamente relacionadas al problema planteado.

Tabla N° 02: Validación de instrumento (guía de entrevista)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guía de entrevista)			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Elizabeth	Magister en	96%	Aplicable



Abarca Calderón	Psicología Educativa		
Mg. Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron	Magister en Ciencias Penales y Criminología	95%	Aplicable
Mg. Fredy Nelio Cruz Arpi	Magister en ciencias: Lingüística Aplicada	95%	Aplicable

Tabla N° 03: Validación de instrumento (guía de análisis documental)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guía de análisis documental)			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Elizabeth Abarca Calderón	Magister en Psicología Educativa	95%	Aplicable
Mg. Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron	Magister en Ciencias Penales y Criminología	95%	Aplicable
Mg. Fredy Nelio Cruz Arpi	Magister en ciencias: Lingüística Aplicada	95%	Aplicable

3.8 Métodos de análisis de datos

El método utilizado para el correcto análisis de información, son aquellos pasos que nos permitieron examinar aquella información que no estaba debidamente estructurada con la intención de otorgarle la organización pertinente para la tesis.



Para el desarrollo de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos de análisis de datos, por un lado, fue inductivo puesto que se arribaron a conclusiones generales habiendo tomado en cuenta casos particulares, es decir yendo de lo específico a lo general, es por ello que el razonamiento inductivo utilizado es el de inducción por generalización.

Del mismo modo se trabajó en base al método descriptivo, ya que obtuvo información de la situación estudiada se tomaron en cuenta antecedentes legales internacionales y nacionales, y se realizó la comparación de los mismos; del mismo modo fue fundamental para estudiar las respuestas de los expertos entrevistados.

En esa línea de ideas, se consideró emplear el estudio de datos de forma sistemática, buscando alcanzar una confiabilidad y credibilidad en la tesis comparando resultados, es decir, comparando la información previa consignada en el marco teórico, de acuerdo a todos los resultados que se obtuvieron.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación fue realizado cumpliendo a cabalidad con los parámetros y límites establecidos por la ética, buscando siempre respetar todos los derechos que, obtenidos de la autoría de los investigadores, de doctrina y los diversos autores que serán tomados en cuenta para el desarrollo del informe de tesis.

De igual manera, para la comparación de resultados se arribará a conclusiones con suficiente credibilidad, debido a que se ha ponderado la veracidad de las opiniones de los profesionales consultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los entrevistados fueron abogados litigantes, fiscales y jueces con varios



años de experiencia en la materia, es por ello que a continuación se utilizara el método ideográfico que consiste en la interpretación individual que tiene cada ser humano y en la misma línea de ideas un enfoque nomotético que tiene como finalidad lograr y aplicar normas generales que sean para todos, del mismo modo se realizara un análisis documental en base a todos los datos recopilados en la presente investigación.

Todo ello en base al objetivo general el cual es: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia y al primer objetivo específico: Identificar las causas por las cuales la legítima defensa no se tipifica correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia, al respecto se obtuvieron los siguientes resultados, cabe resalta que la mayoría de los entrevistados llegaron a respuestas similares y ello se realizó con la finalidad de validar todos los datos documentales recopilados y hacer un contrastación con ambos.

Planteemos un caso no tan hipotético, que se presenta diariamente en nuestra sociedad; una mujer que convive en un entorno de violencia constante es atacada por su conviviente o en su defecto por cualquier otro desconocido, sea cual sea el contexto y el motivo, y en medio de la agresión, el agente decide ultimar a su víctima o en todo caso agredirla sin controlar su fuerza ni sus impulsos propinándole golpes de tal forma que puede llegar a matarla aunque esa no fuera su intención, la víctima al momento de percatarse que está en riesgo su vida, decide protegerse, y defenderse de la agresión, sin ser consciente en ese momento de los medios que utilizará para salvar su propia vida, es por ello que, ante la magnitud de la agresión y sin darse cuenta, comete una acción ilegítima en contra del agresor, quitándole la vida.

Del caso descrito, se podría concluir, que la víctima, se convirtió en agresora, y que cometió un delito, por el cual, debería ser procesada y sentenciada, siempre y cuando no se considere el contexto en el cual se produjo esa acción ilegal, en ese entender se debe tener en cuenta que la legítima defensa es una causa de justificación.

De la primera interrogante hecha a los expertos relacionada al tema precedente, se ha partido desde la premisa que la legítima defensa es un derecho con carácter constitucional, en otras palabras, es una herramienta jurídica que se encuentra protegida por la constitución política del estado y desde esa perspectiva debemos identificar que la mujer que sea víctima de actos de agresión o violencia de género en todas sus modalidades para proteger bienes jurídicos fundamentales, puede defenderse e inclusive llegando a cometer un ilícito penal en contra de su agresor, sin embargo al encontrarse este ilícito dentro del contexto de una defensa propia, esta situación debe ser mejor valorada bajo las circunstancias especiales en las que se produjo, puesto que en muchas ocasiones la interpretación se basa solamente en certificados médicos legales y la víctima en lugar de estar protegida por esta figura jurídica termina siendo acusada, básicamente 3 de los 5 juristas entrevistados tienen la misma opinión, sin embargo, una de ellos puntualiza que la necesidad de internalizar las circunstancias establecidas en el artículo 20 del código penal es fundamental puesto que ello dependerá del delito en cuestión, aclarando que no siempre pueda encajar en la eximencia, entonces para englobar esta suma de ideas de acuerdo a las respuestas de los juristas, se puede decir que la legítima defensa dependerá de cada caso en cuestión y que de acuerdo a lo expuesto por la gran mayoría es fundamental tomarla en cuenta desde una perspectiva de género.

Es así que en la misma línea de ideas, los participantes manifestaron que en muchas ocasiones no se tipifica correctamente desde el Ministerio Público, también tiene mucho que ver la defensa con la que cuenta una imputada, ya que si esta defensa no es de calidad será muy complicado que un juez pueda valorar algo que no se ha pedido, todo ello también se debe a la gran carga laboral que tienen los juzgados a fiscalías que conocen casos de violencia de género, entonces hay víctimas que debido al desconocimiento prefieren evadir el proceso debido a que no cuentan con los medios suficientes para contratar un abogado privado que pueda encargarse de su defensa, en resumen, fue de opinión de la mayoría de los entrevistados que la legítima defensa no se tipifica



adecuadamente en todos casos, no obstante no todos comparten la misma idea puesto que la fiscal entrevistada manifiesta que ellos siempre evalúan un caso de violencia contra la mujer tomando en cuenta una perspectiva de género.

Entonces, corresponde analizar las características que toma en cuenta nuestro código penal para que una persona este exenta de responsabilidad penal, por legítima defensa, se entiende a aquel mecanismo que es causal de Inimputabilidad, es decir, exonera de responsabilidad penal a aquel que comete un hecho delictivo, dentro de determinados supuestos previamente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico exactamente en el inciso 3 del artículo 20° del código penal, sin embargo, debe considerarse la legítima defensa con un enfoque de género, que proteja legal y procesalmente a las mujeres, que para poder resguardar su propia vida tengan que cometer un hecho ilícito.

Así mismo, se debe tener en cuenta que para su correspondiente configuración se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Agresión ilegítima
2. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

En cuanto al primer apartado se refiere a la necesidad por parte del agresor de producir una lesión hacia la víctima y afecte bienes jurídicos protegidos, por otro lado aunado ello exige que esta afectación al bien jurídico protegido sea actual e inminente, sin embargo aquí cabe hacer una precisión en cuanto acaso de violencia de género puesto que una mujer víctima de abusos vive en un entorno inminente al peligro, puesto que su agresor en cualquier momento puede atentar contra su integridad física, en ese entender el agredido no tendría por qué



esperar para poder repeler un futuro ataque, es decir la víctima no tendría porque esperar a ser agredida para poder defenderse, esto debido a que en episodios de violencia anterior al no reaccionar a tiempo pudo ver afectada su integridad física e incluso psicológica. (Jakobs, 1997: 468).

Por otro lado en el apartado 2 se establece la necesidad racional del medio empleado, al cual se excluye para la valoración el criterio de proporcionalidad, es preciso señalar que es preciso analizar cada caso en concreto puesto que todo depende de las circunstancias debido a que en la actualidad vivimos en un entorno constante de violencia y en ese entender se podría justificar el hecho de defenderse con un cuchillo ante los golpes propiciados por el agresor con la finalidad de arrebatarse la vida a su víctima y esta no encuentra otro medio con el cual defenderse y salvaguardar su vida, es posible que en un caso de violencia de género el ejercicio de la legítima defensa por parte de la víctima pueda ser desproporcionado pero ello no quiere decir que sea injustificado o inclusive arbitrario.

Por ultimo en el inciso 3 establece la falta de provocación, en un contexto de violencia en múltiples ocasiones esta falta de provocación está implícita puesto que el agresor a menudo reacciona desproporcionalmente ante estímulos que para muchos resultarían insignificantes por ello tomaremos como ejemplos casos documentales que pondremos a continuación donde la falta de provocación es clave para poder eximir a mujeres que son víctimas de violencia de cualquier responsabilidad penal por simplemente defender su vida. El instituto de la legítima defensa fue creado como algo general para solucionar conflictos entre desconocidos puesto que resulta ilógico que debas emplear este medio de defensa contra alguien que se supone que es de tu entera confianza y con el cual compartes tu vida, es por ello que resulta imprescindible abordar todo este tema desde una perspectiva de género. (interkambios, 2019)

Sin embargo cabe resaltar que por más que la norma vigente estipule las características a tomar en cuenta existen casos en los que ello no se da, al respecto cabe mencionar que, todos los juristas expertos en la materia



entrevistados dijeron que efectivamente la carga laboral al momento de conocer un proceso es un gran problema puesto que la congestión de la carga procesal en esta materia hace que el órgano jurisdiccional y el ministerio público se vea obligado a dedicar tiempo limitado para el análisis de cada caso, cabe resaltar que en cuanto a cómo afecta la carga laboral al momento de conocer un proceso todos los entrevistados estuvieron de acuerdo, la fiscal y la juez entrevistadas en la posición de funcionarios públicos manifestaron que efectivamente es un factor que impide avanzar con la celeridad que se desea, ello afecta a la celeridad y diligencia del proceso, en respuesta a los casos que más les impactaron comentaron que todos los casos son igual de sensibles y especiales, por otro lado hay otros casos que se caracterizan por una crueldad especial en contra de la mujer y sus derechos fundamentales, ello coincide con los datos estadísticos recabados en nuestra investigación, ya que de acuerdo a lo investigado Perú tristemente lideró la lista como uno de los países con más feminicidios y secuestros en contra de mujeres, de acuerdo al índice de Ley y Orden de Gallup, nuestro país se encuentra entre los 10 países más inseguros de todo el mundo, en ese contexto el año 2021 termino con 147 mujeres asesinadas y 5000 desaparecidas, entonces resulta más que obvio que la carga en cuanto a esta materia es realmente alta lo cual dificulta seriamente la labor llevada a cabo por funcionarios públicos que realizan sus labores en juzgados o fiscalías especializadas en este tipo de casos.

En ese contexto cabe analizar las Sentencias tomadas en cuenta en nuestra investigación: Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 910-2018, 5 de diciembre de 2018.

Se debe tomar en cuenta que más allá de haber sido absuelta la procesada posteriormente por un recurso de nulidad que ella interpuso, estuvo en prisión, es decir ella vivió en carne propia lo que es ser víctima de un sistema que no toma en cuenta lo sucedido realmente, volviendo a ser víctima de violencia ya no por parte de alguien con quien compartía su vida sino más bien de la misma sociedad, puesto que más allá de ser sentenciada de forma judicial ella ya fue sentenciada ante la opinión pública, entonces de acuerdo a lo manifestado por la



defensa en ese caso se hizo un mal análisis de la norma al momento de proceder con la acusación, puesto que no se tomó en cuenta los antecedentes y las circunstancias de los ocurrido ya que debió ser debidamente analizado desde una perspectiva de género puesto que se trataba de una víctima de violencia y la única finalidad que tuvo al cometer el ilícito fue proteger su propia vida.

En cuanto a la consulta relacionada al gran porcentaje de feminicidios que se da en nuestra ciudad todos los expertos respondieron de manera similar manifestando que, de acuerdo a su opinión se deben a que nos encontramos en una sociedad machista y misógina, y también a la poca participación del estado en la educación impartida en las diferentes instituciones educativas del país, también comparten la idea de que esta educación no lo debe implementarse a nivel escolar, sino también desde los hogares, otro factor perjudicial son los medios de comunicación en especial las redes sociales y la calidad de la información que se difunde en ellas, por otro lado uno de los entrevistados manifestó que el consumo de alcohol es un factor puesto de acuerdo a lo reportado en los casos que conocen, la mayoría de estos sucesos ocurren cuando el agresor está en estado en embriaguez, otro factor importante que fue obviado por los entrevistados y de acuerdo a lo investigado es el factor económico, el porcentaje de mujeres que se encuentran sometidas a su pareja debido a que no cuentan con la independencia económica suficiente como para poder independizarse y alejarse de ese ambiente de violencia constante en el que viven es alto, en muchas ocasiones ello es debido también a que el mismo agresor les impide realizarse como personas o incluso en menor porcentaje el tipo de educación que recibieron en sus hogares.

Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 2145-2018, 4 de junio de 2019.

Lo que se puede analizar del caso en cuestión son los fundamentos por los cuales el tribunal redujo la pena, no puede obviarse el extremo de que ella



también sufrió lesiones, ello de acuerdo al certificado médico legal que obro en autos, por otro lado según las pericias psicológicas llevadas a cabo en el proceso realizadas hacia la imputada se deduce que la acusada había sufrido abusos físicos y psicológicos por parte de la víctima con anterioridad al altercado y que por lo tanto vivía en un entorno de violencia y de acuerdo a lo manifestado no hubo dolo por parte de la acusada al momento de herir a su pareja prueba de ello según el testimonio fue que ella para poder calmar la situación llamo a la madre de la víctima, si su plan habría sido asesinarlo, tal y como ocurre en muchos casos de feminicidio no tendría por qué llamar a nadie, resulta inimaginable pensar que a pesar de vivir en un entorno de violencia constante e intentar resguardar tu vida en una determinada circunstancia sea el mismo sistema y la opinión pública quien te revictimice y te condene, cabe resaltar que Joselyn al día de hoy aún se encuentra cumpliendo condena.

Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015.

En este caso la procesada fue declarada exenta de responsabilidad penal por el delito del que se le acusaba mediante sentencia emitida el doce de agosto de dos mil trece emitida por el Tribunal Superior, a pesar de que la sala dejo en claro los criterios por los cuales tomo esta decisión, posteriormente en el mismo año una representante del ministerio público de acuerdo a su criterio solicito la nulidad de la sentencia emitida que exoneraba a Liliana, después de evaluar este recurso interpuesto, en fecha veintidós de enero de dos mil quince la corte suprema le negó dicha petición a la representante del ministerio público y declaro no haber nulidad, sin embargo se debe tener en cuenta por todo el proceso que tuvo que pasar Liliana, ella vivía en un entorno violento de acuerdo a lo declarado por la testigo, ella era víctima de violencia, su pareja cuando estuvo en vida abuso psicológica y físicamente de ella, posteriormente cuando ella al intentar defenderse mata a su agresor, tanto la opinión pública como el Ministerio Publico la acuso de haber asesinado a su esposo, sin tomar en cuenta el largo historial de violencia (puesto que ya habían denuncias previas) y tampoco las circunstancias



en las que ocurrió el altercado, los años que tuvo pasar entre acusaciones, apelaciones, notificaciones y declarando ante tribunales, ningún sistema de los devuelve.

Corresponde analizar, la situación completa; la mujer agredida, que presenta lesiones graves producto de una situación de violencia de la que fue víctima, al momento de la comisión del delito de homicidio en contra de su agresor, únicamente buscaba protegerse y salvar su vida, sin tener ninguna intención de quitar una vida, motivo por el cual correspondería aplicar el mecanismo de la Legítima Defensa, analizando el contexto completo por medio de pericias y medios de prueba que generen convicción en el juzgador.

Cabe resaltar que de igual forma hubo puntos diferenciados en cuanto a la interrogante relacionada a tomar la legítima defensa con un enfoque de género.

En relación a lo respondido por los entrevistados tres de los cinco señalaron que es posible crear un artículo ya sea en el código penal o en la ley N° 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, puesto que la legítima defensa se diseñó en un inicio para situación de confrontación entre dos personas extrañas y sin ningún vínculo entre sí, mas no fue pensada para una situación de especialísima confianza como es el caso de una relación de pareja, toda vez que en este tipo de situaciones especiales no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, lo que brindarle un marco normativo ayudaría mucho en este tipo de casos, debiendo establecerse parámetros y características para invocar este mecanismo legal, en ese contexto, es preciso afirmar que sería bastante favorable que así como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio en un aspecto general, se le brindo un enfoque de género para crear un tipo penal específico, por lo que la legítima defensa también debe ser contar con un enfoque de género.

Por otro lado una de las entrevistadas expreso que más allá de un cambio legislativo la constante capacitación de los operadores de justicia es un factor



fundamental, ya que en varios procesos lo que más cuenta es la interpretación normativa mediante la cual ellos plasman sus decisiones a través de las resoluciones emitidas, lo cual resultaría muy beneficioso para la presente investigación puesto que como de acuerdo a las sentencias citadas en muchas ocasiones una decisión judicial a favor depende más de un enfoque e interpretación de las normas del operador de justicia y de la defensa con al que cuente una víctima.

La lista sobre casos similares de violencia contra la mujer a los analizados en la presente investigación se extiende, a diario en todas partes de nuestro país, es más común de que se querría oír de este tipo de casos, los juzgados especializados en casos de violencia contra la mujer se encuentran saturados debido a la gran carga que existe, y de ahí surge la interrogante de nuestra investigación, ya que, si una mujer tendría el respaldo absoluto de estar blindada por nuestra justicia al momento de ser agredida pueda que se sienta más segura al momento de interponer una denuncia contra su agresor o en su defecto al momento de defenderse y ejercer su legítima defensa para con ello lograr proteger su propia vida.

Mas allá de las respuestas obtenidas cabe precisar que de acuerdo a los datos recabados, existen operadores de justicia que efectivamente analizan cuidadosamente este tipo de casos tomando en cuenta las circunstancias del momento en que ocurrieron los hechos e incluso analizando antecedentes, empero ello no resulta siempre así, para darse cuenta basta con analizar las sentencias nacionales e internacionales tomadas en cuenta en la presente investigación en las cuales la víctima que se convierte en agresora por vivir en un estado constante de defensa por la violencia ejercida en su contra, resulta sentenciada por solo intentar defenderse o defender a sus menores hijos y así salvaguardar su vida.

V. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se analizó si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, víctimas que cometen un delito en defensa propia, lo más importante del análisis sobre la legítima defensa fue el hecho de tomar en cuenta un enfoque de género al momento de una correcta tipificación porque no todos los casos en los que se aplica son iguales, se pudo concluir que es necesario tomar en cuenta las características y particularidades de cada caso, lo que más ayudo a llegar a esta conclusión fueron las entrevistas llevadas a cabo y también el análisis jurisprudencial, lo más complicado para poder analizar este problema fue el hecho de tener que escoger entre la gran cantidad de información disponible y los casos estrictamente relacionados encontrados durante el desarrollo.
2. Respecto a las causas por las que no se tipifica correctamente la legítima defensa en favor a las mujeres víctimas de violencia se pudo concluir que en un porcentaje alto de los casos esto es debido a la gran carga laboral existente en sede judicial y sede fiscal, puesto que ello no permite conocer el caso con la profundidad que se desea, y también afecta en lo relacionado a plazos y diligencias pendientes, otro factor que también afecta de acuerdo a lo investigado es la falta de una defensa idónea para la víctima la cual realmente se dé el tiempo de conocer y analizar su caso, en ese contexto para una mejor administración de justicia es fundamental implementar de mejor manera estas instituciones operadoras de justicia como son defensorías, fiscalías y juzgados incrementando el personal que labore, la cantidad de despachos, sedes, entre otros,
3. En relación a, si la legítima defensa debería contar con un enfoque de género, de acuerdo a las entrevistas realizadas y al análisis documental de la presente investigación, se puede concluir que efectivamente un enfoque



de género sería fundamental, puesto que la institución de la legítima defensa se creó en un principio como un precepto general que puede abarcar todo tipo de casos, sin embargo darle un enfoque de género implicaría un análisis desde otro punto de vista y el hecho de implementarlo de manera específica en nuestra normativa para casos de violencia de género, sería fundamental al momento de juzgar a una víctima que por las circunstancias y por protegerse y salvaguardar su propia integridad pudo llegar a cometer un delito en contra de su agresor, sin embargo también es preciso recalcar que en la actualidad la interpretación normativa de los operadores de justicia y análisis de cada caso en concreto es fundamental, ya que de ello dependerá el desenlace favorable para la víctima

4. Como última conclusión de acuerdo a lo investigado y a lo recabado mediante las entrevistas, se debe tener en cuenta que la educación y concientización sobre la violencia contra la mujer en todos los niveles educativos, tanto públicos como privados, en las escuelas, universidades, e instituciones es fundamental, debiendo de igual forma darle especial atención a la familia, que es el núcleo de la sociedad, de igual forma se concluyó la importancia de impartir educación en cuanto a la independencia económica de la mujer con la finalidad de que pueda valerse por sí misma y no tenga que depender a futuro de una pareja.



VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda de manera especial, que sería pertinente brindarle un enfoque de género al ejercicio de la legítima defensa en caso de que una víctima cometa un delito para salvaguardar su propia integridad, en ese sentido se sugiere modificar la Ley 30364 o en su defecto el Código Penal en los artículos que correspondan, a efectos de que dicho criterio sea tomado en cuenta por los operadores de justicia de acuerdo al caso, ya que las características y circunstancias de cuándo y cómo ocurren son fundamentales, puesto que los jueces y fiscales que dirigen un proceso relacionado a violencia de género deben tener un enfoque amplio para poder emitir una decisión que por sobre todas las cosas resguarde derechos fundamentales.
2. En ese entender, es recomendable también que la administración pública pueda implementar mayor cantidad de personal y despachos para resolver y conocer adecuadamente los procesos de violencia de género, así como pueda capacitar a sus trabajadores para estudiar los casos meticulosamente, ya que si bien es cierto, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados que trabajan en instituciones públicas ellos interpretan las normas que tienen enfoque de género correctamente, sin embargo de acuerdo a los casos documentales estudiados en la investigación no siempre ello se da en todos los casos.
3. Por otro lado, la participación del estado en la educación de los niños en este sentido es fundamental, puesto que a pesar de que casi toda la educación con la que crecemos viene desde el hogar, también es cierto que la mayoría del tiempo los niños y jóvenes pasan más tiempo en el colegio o en las universidades, y es un factor igual de importante que se concientice a la población en general, incluyéndose a las diversas instituciones públicas como privadas, buscando lograr un cambio de mentalidad generacional a corto, mediano y largo plazo.

REFERENCIAS

- Albarrán, O. J. (2002). La violencia familiar y la agresión sexual como objeto de pericia judicial. En J. Urra (Ed.) Tratado de Psicología Forense (pp. 46-72) Madrid: Siglo XXI.
- Álvarez L. (2018) No te mato porque te quiero. Planeta.
- Álvarez L. (2019) Primero muerta. Planeta.
- Alette Contreras: revisa aquí toda la cronología de este caso de violencia contra la mujer (20 de diciembre de 2019). El comercio. <https://elcomercio.pe/peru/arlette-contreras-revisa-aqui-toda-la-cronologia-de-este-caso-de-violencia-contra-la-mujer-fotos-noticia/>
- Bernal C. (2010) Metodología de la investigación. Pearson.
- Castañeda, M. (09 de julio de 2022) *Condenada una mujer de 43 años de cárcel por defenderse de su agresor en el Estado de México*. El País. Consultado en fecha: 23 de agosto de 2022. https://elpais.com/mexico/2022-07-09/condenada-una-mujer-a-43-anos-de-carcel-por-defenderse-de-su-agresor-en-el-estado-de-mexico.html?ssm=FB_AM_CM&utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR2GMiavXpzQbqWqiU15NAOm-ebQUuOG0A6nAmq8Fy1XUmF6wRnsaKJdaFc#Echobox=1657408316
- Celeste Leonardi M. y Ezequiel Scafati (2019) Legítima defensa en casos de violencia de genero. *Revista intercambios*, 18, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95794>
- Chávez V. (2020) *Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Red de repositorios latinoamericanos. Consultado en fecha 28 de mayo de 2022: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3209326>
- Comité de Expertas del MESECVI, OEA. (2018) Legítima defensa y violencia contra las mujeres. Consultado el 17 de mayo de 2022: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefens>



[a-ES.pdf](#)

Congreso de la Republica de Perú. (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo 635. Código Penal del Perú. Diario oficial El Peruano. Consultado en fecha 26 de mayo de 2022: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Congreso de la Republica de Perú. (2015, 22 de noviembre). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial El Peruano. Consultado en fecha 01 de junio de 2022: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú)

Corleto J. (mayo de 2006) Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. Consultado en fecha 13 de julio de 2022. <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julieta-Di-Corleto.pdf>

Correa Florez M. (2018) La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Revista nuevo foro penal*, 14 (90) 11-53, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528007>

Correa, M. (2016) *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio UAM. Consultado en fecha 15 de mayo de 2022: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de justicia de la república. Sala Penal Permanente. Recurso de nulidad N° 2145-2018; 4 de junio de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 910-2018 Lima Este; 5 de diciembre de 2018.

Corte Suprema de justicia de la república. Sala Penal Transitoria. Recurso de nulidad N° 3078-2013; 22 de enero de 2015.

Defensoría del Pueblo (06 de junio de 2022) *urgen medidas efectivas para detener incremento de casos de feminicidio*. Consultado el 20 de agosto de



2022. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-medidas-efectivas-para-detener-incremento-de-casos-de-feminicidio>
- DeGue, S. y DiLillo, D. (2005). "You would if you loved me": Toward an improved conceptual and etiological understanding of non-physical male sexual coercion. *Aggression and Violent Behavior*, 10, 513–532.
- Diario Expresión (25 de abril de 2022). Joven desaparecida fue hallada sin vida en una zanja en cusco. <https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/>
- Espinoza, L. (2 de junio de 2022) *Perú culminó el 2021 como uno de los años con más feminicidios y casos de violencia contra la mujer*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/01/feminicidios-en-peru-en-2021-nuestro-pais-cerro-uno-de-los-anos-con-mas-asesinatos-y-casos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Güemes A., Palomino N., Ramos M. (2002) *Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú*. Centro de la mujer peruana Flora Tristán; Organización Mundial de la Salud; Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. y Baptista Pilar, L. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill/ interamericana editores, s.a. de C.V.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.) *Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/pdf/cap012.pdf
- Jara S. (2021) *Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca] La referencia red de repositorios de acceso abierto a la ciencia. Consultado en fecha 27 de mayo de 2022: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_752e2fd89dc0ac66802cd4370479a7e8
- Jochamowitz, L. Del Rio, M. Paredes, C. Neyra, A. Freyre, C. León, R. Salvatierra, D. Wiener, G. (2019) *Crímenes en Lima*. Melquíades.



- Joven desaparecida fue hallada sin vida en una zanja en cusco (25 de abril de 2022). Diario expresión. <https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/>
- Larocca M. (02 de febrero de 2022) Legítima defensa y violencia de género privilegiada. Revista pensamiento penal. Consultado en fecha 20 de julio de 2022, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89800-legitima-defensa-y-violencia-genero-privilegiada>
- Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- LR Cusco. (31 de diciembre de 2020) Cusco: envían a la cárcel a sujeto acusado de intento de feminicidio. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/12/31/cusco-envian-a-la-carcel-a-sujeto-acusado-de-intentar-asesinar-a-su-pareja-lrsd/>
- Mamani, R. (28 de mayo de 2019) Cusco: Sujeto que mató a su pareja en hostel antes intentó asesinarla a machetazos. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/1255883-matar-machetazos-pareja-crimen/>
- Maris S. (22 de febrero de 2012) Violencia de Género Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Ministerio Público de la Defensa Argentina. Consultado en fecha 11 de julio de 2022. https://www.academia.edu/25929022/Violencia_de_G%C3%A9nero_Estrategias_de_litigio_para_la_defensa_de_los_derechos_de_las_mujeres?email_work_card=title
- Miranda, D. (04 de mayo de 2020) *La estructura ósea y muscular del hombre sufrió una serie de transformaciones que le permitieron mejorar su rendimiento en combate*. National Geographic España. Consultado en fecha 24 de junio de 2022. https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/hombre-esta-evolutivamente-mas-preparado-para-combate_15187
- ONU MUJERES. (2022, febrero). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Consultado en fecha 18 de mayo de 2022: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against->



[women/facts-and-figures#notes](#)

Pérez, H. (6 de junio de 2019) Juzgar con perspectiva de género a mujeres acusadas de cometer un delito. ¿Existe un estándar legal aplicable? Academia.edu. Consultado en fecha 19 de Julio de 2022.

https://www.academia.edu/39406472/Juzgar_con_perspectiva_de_genero_a_mujeres_acusadas_de_cometer_un_delito20190606_54723_12agm9k

Perú 21 (1 junio de 2018) *Eyvi Ágreda: La historia de la mujer a la que le prendieron fuego en un bus en Miraflores*. Consultado en fecha 20 de agosto de 2022,

<https://peru21.pe/lima/historia-eyvi-agreda-mujer-le-prendieron-fuego-bus-miraflores-404794-noticia/?foto=5>

Quesada, D. (6 de abril de 2016). *Un juez condena a una mexicana de 60 años a 25 de cárcel por el asesinato del hombre que la maltrataba*. El País. Consultado en fecha: 19 de julio de 2022.

https://elpais.com/internacional/2016/04/06/actualidad/1459962350_610643.html

Ramirez B., Lllaja J. (junio de 2011) Los lentes de género en la justicia internacional. Tendencias de la jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos relacionada a los derechos de las mujeres. Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultado en fecha 05 de julio de 2022.

file:///C:/Users/Yoselin/Downloads/LOS_LENTES_DE_GENERO_EN_LA_JUSTICIA_INTE.pdf

Roa M. (s.f.) Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. Dialnet. Consultado en fecha 10 de julio de 2022,

[file:///C:/Users/Yoselin/Downloads/Dialnet-MujerMaltratadaYExclusionDeResponsabilidadUnaMirad-6481679%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Yoselin/Downloads/Dialnet-MujerMaltratadaYExclusionDeResponsabilidadUnaMirad-6481679%20(2).pdf)

Rodríguez I. (2018) La actualidad e inminencia y la proporcionalidad de la legítima defensa frente a los delitos de violencia sexual doméstica y violencia intrafamiliar: análisis comparado entre los ordenamientos colombiano y español [Tesis de grado, Universidad de los Andes de Colombia] Repositorio institucional Universidad de los Andes de Colombia.



Consultado en fecha 01 de junio de 2022:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/40386>

Suprema corte de justicia de la nación (2014) El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, muestra analítica de criterios internacionales y nacionales. Women's Link Worldwide, [https://www.academia.edu/8753512/El Principio de Igualdad de Género en la Jurisprudencia Comparada?email_work_card=view-paper](https://www.academia.edu/8753512/El_Principio_de_Igualdad_de_G%C3%A9nero_en_la_Jurisprudencia_Comparada?email_work_card=view-paper)

Torres J. (2022) *Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra las mujeres* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Universidad Cesar Vallejo repositorio digital institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80017>

Ubeta B. (2021) *“Aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar – distrito fiscal de Lima Norte”* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Universidad Cesar Vallejo repositorio digital institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59382>

UN WOMEN. (2021, 01 de julio). Datos emergentes sobre violencia contra las mujeres confirman una pandemia en la sombra. Consultado en fecha 17 de mayo de 2022: <https://data.unwomen.org/features/emerging-data-violence-against-women-confirm-shadow-pandemic>

Vega, M. (s.f.) *Legítima defensa en contextos de violencia de género*, Universidad de Buenos Aires. Consultado en fecha 28 de mayo de 2022: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/derechopenal/documentos/vega.pdf>

Vignolo G. (2020) *De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay] Repositorio institucional Universidad de Azuay. Consultado en fecha 26 de mayo de 2022: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10508>

Walker Martínez A. (2021) *Violencia de género permanente y legítima defensa: Consideraciones a partir de la sentencia rol 648-2021 de la Corte de*



Apelaciones de Antofagasta. *Revista de estudios de la justicia*, 35, 143-160. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2021.64502>

Zelada A., Silva C., Diaz I., Siverino P., Ramírez B., Mantilla J. (marzo de 2014) La violencia sexual en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un estudio preliminar desde la perspectiva de género. Observatorio de Sentencias Judiciales. Consultado en fecha 13 de julio de 2022, https://www.academia.edu/34844728/La_violencia_sexual_en_la_jurisprudencia_contenciosa_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_un_estudio_preliminar_desde_la_perspectiva_de_g%C3%A9nero?email_work_card=thumbnail

Zelada C., Ocampo D. (2012) Develando lo invisible: La feminización de los estándares de prueba sobre violencia sexual en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Academia.edu. Consultado en fecha 09 de julio de 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38451.pdf>

ANEXOS

Anexo 1					
Tabla N° 04 Tabla de Categorización Apriorística					
TABLA DE CATEGORIZACIÓN					
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUPUESTO CATEGÓRICO GENERAL	SUBCATEGORÍAS
<p>“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”</p>	<p>¿La legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia?</p>	<p>Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia</p>	<p>LEGÍTIMA DEFENSA</p>	<p>Se producen actos de injusticia en contra de mujeres víctimas de violencia, quienes en ejercicio irrestricto de su propia integridad e incluso la de terceros, cometen un ilícito penal en contra de su agresor, lo que motiva a que la legítima defensa en este tipo de casos, deba ser correctamente valorada por los operadores de justicia, en base a las pruebas que acrediten dicha circunstancia eximente, en otras palabras deberá ponderarse la legítima defensa a favor de la víctima de violencia que cometió un delito en contra de su agresor cuando las pruebas, evidencia y/o indicios así lo acrediten</p>	<p>EXIMENTE</p>
	PROBLEMAS	OBJETIVOS		SUPUESTO ESPECÍFICO	RESPONSABILIDAD

	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS			PENAL
	¿Cuáles son los motivos de que la legítima defensa no se tipifique correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia?	Identificar las causas por las cuales la legítima defensa no se tipifica correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	Las principales causas por las cuales no se valora correctamente la legítima defensa en los casos en que las víctimas de violencia cometieron un delito en contra de su agresor, son: la excesiva carga laboral existente en el Poder Judicial y Ministerio Público, la poca o nula valoración que le brindan los operadores de justicia durante la investigación a las pruebas y pericias actuadas, el no tener una defensa adecuada y la falta de establecer un enfoque de género para la valoración de cada caso, son las causas principales por las cuales la legítima defensa en ocasiones no es correctamente valorada.	AGRESIÓN FÍSICA VÍCTIMA

Tabla N° 05 Respuestas Entrevista pregunta N° 01

Respuestas respecto a la pregunta N° 01 de la Guía.				
¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?				
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
<p>Debería ser mejor valorada, de acuerdo a mi opinión por el ministerio público, puesto que muchas veces se basan en el certificado médico legal, ya que si ambas partes tienen lesiones lo califican como agresión mutua, y no tipifican esto como una legítima defensa y hacen el requerimiento de acusación imputando a la agraviada y es cuando las agraviadas por desconocimiento no se apersonan al proceso y terminan siendo sentenciadas cuando ellas han sido víctimas, cuando lo único que hicieron es defenderse.</p>	<p>Considero que la legítima defensa, como derecho, está permitido a toda persona, y a todo ciudadano, porque su reconocimiento tiene una base constitucional, bajo estos parámetros evidentemente como causal de eximente de responsabilidad penal debe ser aplicado por los magistrados del poder judicial, tomando en cuenta</p>	<p>Considero que es una herramienta jurídica muy importante que debería ejercerse con mayor frecuencia, dependiendo del caso, puesto que se trata de ponderar un bien jurídico fundamental, como es la vida e integridad de una mujer, puesto que nos encontramos en un entorno social con gran índice de casos de violencia contra la mujer, siendo Cusco la tercera región con más casos a nivel nacional, entonces una mujer muchas veces se ve obligada a recurrir a medios de defensa que encuentra en su entorno para salvaguardar su propia vida y de miembros de su familia, debiendo aplicarse la legítima defensa también por los operadores</p>	<p>Al respecto he de considerar lo siguiente: el Art. 20 del Código Penal establece diversas circunstancias en las que puede existir una causa de eximencia de responsabilidad penal, es necesario internalizar de que delito se trata, y considerar cuál de las circunstancias contemplaría un escenario en el cual se aplique y se pueda calificar como legítima defensa, puesto que considero que no siempre se podría aplicar el art. 20 a efectos de reducir pena o determinar eximencia.</p>	<p>1. Esa es la figura que más solemos ver en esta institución, en varias ocasiones las víctimas no son pasibles de las agresiones y se defienden ya sea en salvaguarda de sus vidas o las de sus hijos, es entonces cuando utilizan la acción ilegítima, es por ello que intentamos evaluar todas las características que incluye la legítima defensa.</p>

	un enfoque de género, en caso la víctima se defiende de su agresor.	de justicia como el Poder Judicial y el ministerio público, para una mejor valoración y tipificación de esta situación.		
--	---	---	--	--

Fuente: elaboración propia (2022)

Anexo 3

Tabla N° 06 Respuestas Entrevista pregunta N° 02

Respuestas respecto a la pregunta N° 02 de la Guía.				
¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?				
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
Como mencione anteriormente, de acuerdo a mi opinión muchas veces no es tipificada correctamente por el ministerio público, ya que en varias ocasiones he visto que solo se basan en el	La legítima defensa fundamentalmente va a depender de los argumentos que exponga la defensa de un acusado, de eso va a depender que un juez llegue a percibir que en un caso concreto se ha actuado bajo los parámetros de la legítima defensa, si la defensa del abogado no llega a justificar, no llega a tomar en cuenta estos detalles	Considero que no, en un gran porcentaje, ni bien observan de acuerdo a los certificados médico legales de ambas partes, es decir víctima y agresor cuentan con lesiones, el ministerio público lo califica como agresiones mutuas, ello	No contestó	Debido a que hoy en día existen fiscalías especializadas tenemos que analizar cada caso con un enfoque de género, ese es nuestro deber

<p>certificado ambas partes y ello conlleva a que se tipifique como una lesión mutua, cuando en la realidad no fue así, en muchas ocasiones las agraviadas para no ir a juicio se someten a conclusiones, y ello genera que tengan un antecedente penal, entonces si esto se llegase a tipificar correctamente, las víctimas evitarían un desgaste emocional y económico innecesario.</p>	<p>importantes en un proceso para determinar si hubo legítima defensa o no, es muy poco probable que un juez pueda llegar a esta determinación solo con los actuados del expediente, entonces considero que no se tipifica de manera adecuada en la oportunidad debida</p>	<p>también debido a la carga procesal, y muchas veces las víctimas por desconocimiento y falta de asesoramiento legal permiten este tipo de calificaciones, llegando inclusive a ser sentenciadas en un mismo nivel que su agresor.</p>		<p>puesto que estamos en constante capacitación y desde mi punto de vista si estamos siendo capaces de detectar de forma debida cuando estamos ante un hecho en el que si se ha dado una legítima defensa.</p>
---	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 4

Tabla N° 07 Respuestas Entrevista pregunta N° 03

<p>Respuestas respecto a la pregunta N° 03 de la Guía.</p>
--

¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?				
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
<p>Definitivamente, si, ya que hay muchos procesos que no se instalan solo en la ciudad de cusco, hay casos que ocurren fuera y ello afecta a la excesiva carga procesal no solo al poder judicial sino también al ministerio público, el caso que más indignación me causo fue el caso que vimos en este módulo, , el en hechos concretos el imputado es hermano de la agraviada hoy fallecida, la violo, esta lo denunció y en flagrancia a él, le dan 9 meses de prisión preventiva, estos nueve meses vencen, el fiscal omite presentar su</p>	<p>Si, efectivamente, la carga procesal afecta a las resoluciones a pesar de que hoy en día, existen órganos especializados y órganos que son exclusivos para este tipo de delitos, la carga laboral influye bastante en la labor que se desea realizar, afectando en la realización de diligencias y actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y esto conlleva a que las medidas coercitivas que se solicitan, dependiendo del caso, no se efectúan en la oportunidad debida, generando dilación en los procesos, e incluso que pueda existir impunidad.</p> <p>Es un caso que llego a mi</p>	<p>Varía de la región y de la materia que se considere, pero en esta materia en particular, existe demasiada carga procesal acumulada, considerando que todos los días ingresan casos nuevos de violencia contra la mujer, debiendo para una mejor administración de justicia implementarse de mejor manera, incrementando el personal que labore con la finalidad de conocer mejor estos procesos y brindarles la celeridad correspondiente, lamentablemente la carga procesal no permite ver más allá de números de expedientes, sin pensar que detrás de ellos existen personas que son afectadas y que recurren al órgano jurisdiccional en busca de justicia.</p> <p>El caso que puedo mencionar y</p>	<p>Evidentemente que sí, dada la congestión de la carga procesal hace que el mismo órgano jurisdiccional tenga que designar tiempo limitado para poder internalizar cada caso que se somete a juzgamiento</p> <p>A lo largo de los años que llevo ejerciendo como Magistrada en el módulo de Violencia existieron diversos casos que han sido sensibles e impactantes, entre ellos puedo mencionar que me impactan las agresiones físicas y psicológicas cometidas contra una mujer que no es capaz de poder defenderse y queda sometida a la voluntad de un</p>	<p>La cantidad de fiscales que estamos que estamos abocados a este tipo de procesos hace que tengamos un mejor manejo de los mismos, definitivamente el trabajo se está haciendo de mejor forma y enfocamos todo a una perspectiva de género, indudablemente la carga es un factor que no nos permite ir al ritmo deseado en ocasiones, sin embargo de acuerdo a las estadísticas creo que nuestro ritmo de trabajo está dando buenos resultados, en cuanto a</p>

<p>requerimiento de prolongación de prisión preventiva, el acusado sale del penal de Quillabamba y regresa a su domicilio, encuentra a la víctima sola la vuelve a violar y la mata, enterrándola detrás de su casa, lamentablemente la carga laboral es tan alta, que aunque no sea excusa estas cosas suelen suceder porque el trabajo en ocasiones es interminable.</p>	<p>oficina, cuando trabajaba en ODECMA, fue el caso de una conductora de televisión, lo recuerdo porque se hicieron muchas vigiliass en su nombre, fue asesina por su enamorado, tendrían unos 22 o 23 años, ella estudiaba derecho, y el feminicida la ahogo en una acequia de San Sebastián, el hecho de que fuera una persona tan joven me impactó bastante, y lamentablemente los jueces a cargo del proceso, en su momento no tomaron los correctivos del caso, claro que estamos hablando de un caso ocurrido mucho antes de la creación de la Ley 30364.</p>	<p>que viene a mi memoria, es un caso de tentativa de feminicidio, en el cual la víctima, si bien es cierto no pudo defenderse, sufrió muchísimas lesiones, perdiendo el conocimiento, siendo aparte de golpeada, amenazada e insultada, a ser ultrajada sexualmente por su agresor, que era su propia pareja, es el caso que más recuerdo que me provocó mucha indignación.</p>	<p>varón, y desde mi punto de vista todos los casos cuentan con su propia importancia y es lamentable que estos casos sigan ocurriendo en la actualidad, contra mujeres en edad adulta y menores de edad.</p>	<p>casos me indignan bastante los que se relacionan a acoso en los cuales a culminada la relación ya sea de convivientes o enamorados, el varón no permite regresar a la mujer a su vida normal y creen que esta es de su propiedad.</p>
--	---	--	---	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 5

Tabla N° 08 Respuestas Entrevista pregunta N° 04

Respuestas respecto a la pregunta N° 04 de la Guía.				
¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de femicidio en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?				
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
<p>Pienso que el incremento de agresiones y feminicidios en nuestro país y en nuestra ciudad, se debe a que nos encontramos en un entorno machista y misógino, y en gran parte de los procesos tramitados, se deben a que el agresor cuenta con un nivel muy bajo de educación.</p>	<p>Creo fundamentalmente que son factores de tipo personal, factores psicológicos, factores sociológicos, se ve a diario un debilitamiento de las instituciones tradicionales, como la familia, se ve una creciente pérdida de valores, se puede percibir también que las personas se preocupan muy poco en estos tiempos por acrecentar sus niveles culturales y educativos, por otro lado considero que tiene mucho que ver los entornos familiares en los cuales crecen los potenciales agresores, opino que son factores importantes a tener en cuenta en la incidencia de este tipo de casos.</p>	<p>La problemática de la violencia contra la mujer ya cuenta con bastante arraigo en nuestra región, y se debe principalmente a un tema de educación, y a la poca presencia del estado en este sentido, las futuras generaciones avanzan en el mismo sentido que las generaciones que les preceden, puesto que, si en un núcleo familiar existe violencia, los descendientes van a continuar con ese eslabón, y la cadena no</p>	<p>Principalmente es la idiosincrasia que se tiene a nivel de la cultura en nuestra región y en nuestro país que hace que los varones aún en pleno siglo 21 sigan pensando que la mujer existe no como pareja o compañera a lo largo de su vida, sino como una persona que está en segundo plano y puede someterse a los designios de este, también se debe a la poca cultura y el poco empeño que tiene el estado en la educación respecto al tema</p>	<p>4. Pienso que se debe a un tema de cultura, puesto que incluso teniendo medidas de protección cuando ya habido un caso de agresión a veces los varones parecen no comprender y siguen acechando a sus víctimas, ese sería un primer factor y otro factor importante sería el consumo de alcohol, en la mayoría de casos este tipo de sucesos se da en un estado de embriaguez.</p>

		se rompe para generar un cambio, así como la falta de valores y principios.	igualitario y esto hace que al día de hoy continúen vigentes este tipo de pensamientos y conductas, aunado a ello la poca calidad en la información que se difunde por las redes sociales y diversos medios de comunicación.	
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 6

Tabla N° 09 Respuestas Entrevista pregunta N° 05

Respuestas respecto a la pregunta N° 05 de la Guía.				
Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?				
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
De acuerdo al código procesal penal, es algo general, y no se especifica a los casos de violencia de género, considero que se podría modificar o crear un nuevo	La legítima defensa en mi entender, y de acuerdo a mis conocimientos, así como también a la doctrina en esta materia, se disgrega que la legítima defensa fue diseñada para una situación de	De acuerdo a mi opinión, este mecanismo legal debería estar contemplado dentro de la norma penal, o dentro de la Ley 30364, ya que son situaciones especiales que se presentan en	De acuerdo a mi punto de vista, no sería necesario ningún tipo de modificación al respecto.	El artículo 20 del código penal establece cuales son los supuestos en los que concurre la legítima defensa, entonces, más allá de ser un tema de técnica

<p>artículo y se plasme de mejor manera con un enfoque de género cuando la víctima se defiende de su agresor y cometa un ilícito penal.</p> <p>Y los beneficios serían directamente a la parte agraviada puesto que esto se tipifica mal desde el ministerio público solo basándose en los certificados médicos legales, consignando a la víctima como acusada.</p>	<p>confrontación entre dos personas extrañas, más no fue pensada para una situación de especialísima confianza, como es el caso de una relación de pareja, que existe una situación de confianza, en la cual muchas veces no se espera una agresión ilegítima por parte de la pareja, en ese contexto, pienso que la legítima defensa debería adecuarse para este tipo de situaciones y contar con una calificación muy especial, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a la persona que se ve obligada a utilizarla con la finalidad de proteger su vida y su integridad, considero que sí, se debe modificar esta normativa, en un sentido favorable a las víctimas de violencia, en los casos en los que se ponga en riesgo bienes jurídicos fundamentales, podría implementarse o modificarse la Ley 30364, y/o el código penal, creando</p>	<p>el día a día, y que muchas veces no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, por lo que brindarle un marco normativo, ayudaría mucho en este tipo de casos, estableciéndose obviamente parámetros y características para invocar este mecanismo legal.</p> <p>Considero que sería bastante favorable, que así como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio, en un aspecto general, se le dio un enfoque de género para crear un tipo penal específico, entonces la legítima defensa, también cuenta con un enfoque general en materia penal y procesal penal, de igual manera podría brindársele un enfoque de género orientado a brindarles protección y</p>		<p>legislativa, creo que son los operadores de justicia los que tienen la obligación de analizar cuidadosamente este tipo de casos, en ese entender pienso que no. Respecto a alguna modificatoria pienso que si debería existir una reforma en cuanto al nivel o grado de agresión y lo mismo en cuanto a que si es la primera vez o es un caso reincidente puesto que en este último caso la víctima vive en un ambiente constante de violencia y ello resulta en que incluso la víctima termine también siendo agresora.</p>
---	---	--	--	---

	un artículo que prevea esta situación, en la cual una víctima de violencia pueda defenderse de una agresión ilegítima pudiendo en ese entender cometer un delito, pasando de víctima a imputada,	seguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer que han sufrido un ataque contra su vida o que pone en riesgo su vida o integridad, puedan defenderse y no ser procesadas por ello, siendo esta una garantía procesal y jurídica importante, todo ello debiendo ser valorado e acuerdo al caso en concreto.		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia (2022)



Anexo 7

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución:

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?



3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

.....
.....
.....
.....

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

.....
.....
.....
.....

Anexo 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a): Cristol Solange Vásquez Camino

Cargo: Especialista de audio - Módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Institución: Poder Judicial

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Debería ser mejor valorada, de acuerdo a mi opinión por el ministerio público, puesto que muchas veces se basan en el certificado médico legal, ya que si ambas partes tienen lesiones lo califican como agresión mutua, y no tipifican esto como una legítima defensa y hacen el requerimiento de acusación imputando a la agraviada y es cuando las agraviadas por desconocimiento no se apersonan al proceso y terminan siendo sentenciadas cuando ellas han sido víctimas, cuando lo único que hicieron es defenderse.



2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Como mencione anteriormente, de acuerdo a mi opinión muchas veces no es tipificada correctamente por el ministerio público, ya que en varias ocasiones he visto que solo se basan en el certificado ambas partes y ello conlleva a que se tipifique como una lesión mutua, cuando en la realidad no fue así, en muchas ocasiones las agraviadas para no ir a juicio se someten a conclusiones, y ello genera que tengan un antecedente penal, entonces si esto se llegase a tipificar correctamente, las víctimas evitarían un desgaste emocional y económico innecesario

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Definitivamente, si, ya que hay muchos procesos que no se instalan solo en la ciudad de cusco, hay casos que ocurren fuera y ello afecta a la excesiva carga procesal no solo al poder judicial sino también al ministerio público, el caso que más indignación me causo fue el caso que vimos en este módulo, , el en hechos concretos el imputado es hermano de la agraviada hoy fallecida, la violo, esta lo denunció y en flagrancia a él, le dan 9 meses de prisión preventiva, estos nueve meses vencen, el fiscal omite presentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva, el acusado sale del penal de Quillabamba y regresa a su domicilio, encuentra a la víctima sola la vuelve a violar y la mata, enterrándola detrás de su casa, lamentablemente la carga laboral es tan alta, que aunque no sea excusa estas cosas suelen suceder porque el trabajo en ocasiones es interminable.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

Pienso que el incremento de agresiones y feminicidios en nuestro país y en nuestra ciudad, se debe a que nos encontramos en un entorno machista y misógino, y en gran parte de los procesos tramitados, se deben a que el agresor

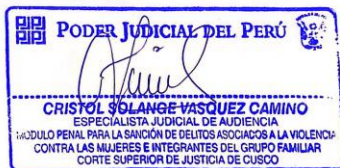


cuenta con un nivel muy bajo de educación.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

De acuerdo al código procesal penal, es algo general, y no se especifica a los casos de violencia de género, considero que se podría modificar o crear un nuevo artículo y se plasme de mejor manera con un enfoque de género cuando la víctima se defiende de su agresor y cometa un ilícito penal.

Y los beneficios serían directamente a la parte agraviada puesto que esto se tipifica mal desde el ministerio público solo basándose en los certificados médicos legales, consignando a la víctima como acusada.



Anexo 9

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a): Adonay Quispe Achahuanco

Cargo: Abogado litigante

Institución: Estudio Jurídico THEMIS- abogados

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

Preguntas:

- 1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?**

Considero que la legítima defensa, como derecho, está permitido a toda persona, y a todo ciudadano, porque su reconocimiento tiene una base constitucional, bajo estos parámetros evidentemente como causal de eximente de responsabilidad penal debe ser aplicado por los magistrados del poder judicial, tomando en cuenta un enfoque de género, en caso la víctima se defienda de su agresor.

- 2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral**



que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

La legítima defensa fundamentalmente va a depender de los argumentos que exponga la defensa de un acusado, de eso va a depender que un juez llegue a percibir que en un caso concreto se ha actuado bajo los parámetros de la legítima defensa, si la defensa del abogado no llega a justificar, no llega a tomar en cuenta estos detalles importantes en un proceso para determinar si hubo legítima defensa o no, es muy poco probable que un juez pueda llegar a esta determinación solo con los actuados del expediente, entonces considero que no se tipifica de manera adecuada en la oportunidad debida.

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Si, efectivamente, la carga procesal afecta a las resoluciones a pesar de que hoy en día, existen órganos especializados y órganos que son exclusivos para este tipo de delitos, la carga laboral influye bastante en la labor que se desea realizar, afectando en la realización de diligencias y actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y esto conlleva a que las medidas coercitivas que se solicitan, dependiendo del caso, no se efectúan en la oportunidad debida, generando dilación en los procesos, e incluso que pueda existir impunidad.

Es un caso que llego a mi oficina, cuando trabajaba en ODECMA, fue el caso de una conductora de televisión, lo recuerdo porque se hicieron muchas vigiliass en su nombre, fue asesina por su enamorado, tendrían unos 22 o 23 años, ella estudiaba derecho, y el feminicida la ahogo en una acequia de San Sebastián, el hecho de que fuera una persona tan joven me impactó bastante, y lamentablemente los jueces a cargo del proceso, en su momento no tomaron los correctivos del caso, claro que estamos hablando de un caso ocurrido mucho antes de la creación de la Ley 30364.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?



Creo fundamentalmente que son factores de tipo personal, factores psicológicos, factores sociológicos, se ve a diario un debilitamiento de las instituciones tradicionales, como la familia, se ve una creciente pérdida de valores, se puede percibir también que las personas se preocupan muy poco en estos tiempos por acrecentar sus niveles culturales y educativos, por otro lado considero que tiene mucho que ver los entornos familiares en los cuales crecen los potenciales agresores, opino que son factores importantes a tener en cuenta en la incidencia de este tipo de casos.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

La legítima defensa en mi entender, y de acuerdo a mis conocimientos, así como también a la doctrina en esta materia, se disgrega que la legítima defensa fue diseñada para una situación de confrontación entre dos personas extrañas, más no fue pensada para una situación de especialísima confianza, como es el caso de una relación de pareja, que existe una situación de confianza, en la cual muchas veces no se espera una agresión ilegítima por parte de la pareja, en ese contexto, pienso que la legítima defensa debería adecuarse para este tipo de situaciones y contar con una calificación muy especial, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a la persona que se ve obligada a utilizarla con la finalidad de proteger su vida y su integridad, considero que sí, se debe modificar esta normativa, en un sentido favorable a las víctimas de violencia, en los casos en los que se ponga en riesgo bienes jurídicos fundamentales, podría implementarse o modificarse la Ley 30364, y/o el código penal, creando un artículo que prevea esta situación, en la cual una víctima de violencia pueda defenderse de una agresión ilegítima pudiendo en ese entender cometer un delito, pasando de víctima a imputada.

.....



Adonay Quispe Achahuanco
ABOGADO
CAC. 5170



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a): Jaime Gabriel Paucar Abarca

Cargo: Ex asistente jurisdiccional - Módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Abogado litigante en la actualidad

Institución: Estudio jurídico privado

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

Preguntas:

- 1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?**

Considero que es una herramienta jurídica muy importante que debería ejercerse con mayor frecuencia, dependiendo del caso, puesto que se trata de ponderar un bien jurídico fundamental, como es la vida e integridad de una mujer, puesto que nos encontramos en un entorno social con gran índice de casos de violencia contra la mujer, siendo Cusco la tercera región con más casos a nivel nacional, entonces una mujer muchas veces se ve obligada a recurrir a medios de defensa que encuentra en su entorno para



salvaguardar su propia vida y de miembros de su familia, debiendo aplicarse la legítima defensa también por los operadores de justicia como el Poder Judicial y el ministerio público, para una mejor valoración y tipificación de esta situación.

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Considero que no, en un gran porcentaje, ni bien observan de acuerdo a los certificados médico legales de ambas partes, es decir víctima y agresor cuentan con lesiones, el ministerio público lo califica como agresiones mutuas, ello también debido a la carga procesal, y muchas veces las víctimas por desconocimiento y falta de asesoramiento legal permiten este tipo de calificaciones, llegando inclusive a ser sentenciadas en un mismo nivel que su agresor.

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Varía de la región y de la materia que se considere, pero en esta materia en particular, existe demasiada carga procesal acumulada, considerando que todos los días ingresan casos nuevos de violencia contra la mujer, debiendo para una mejor administración de justicia implementarse de mejor manera, incrementando el personal que labore con la finalidad de conocer mejor estos procesos y brindarles la celeridad correspondiente, lamentablemente la carga procesal no permite ver más allá de números de expedientes, sin pensar que detrás de ellos existen personas que son afectadas y que recurren al órgano jurisdiccional en busca de justicia.

El caso que puedo mencionar y que viene a mi memoria, es un caso de tentativa de feminicidio, en el cual la víctima, si bien es cierto no pudo defenderse, sufrió muchísimas lesiones, perdiendo el conocimiento, siendo aparte de golpeada, amenazada e insultada, a ser ultrajada sexualmente por su agresor, que era su propia pareja, es el caso que más recuerdo que me provocó mucha indignación.



4. **¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?**

La problemática de la violencia contra la mujer ya cuenta con bastante arraigo en nuestra región, y se debe principalmente a un tema de educación, y a la poca presencia del estado en este sentido, las futuras generaciones avanzan en el mismo sentido que las generaciones que les preceden, puesto que, si en un núcleo familiar existe violencia, los descendientes van a continuar con ese eslabón, y la cadena no se rompe para generar un cambio, así como la falta de valores y principios.

5. **Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?**

De acuerdo a mi opinión, este mecanismo legal debería estar contemplado dentro de la norma penal, o dentro de la Ley 30364, ya que son situaciones especiales que se presentan en el día a día, y que muchas veces no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, por lo que brindarle un marco normativo.

Considero que sería bastante favorable, que así como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio, en un aspecto general, se le dio un enfoque de género para crear un tipo penal específico, entonces la legítima defensa, también cuenta con un enfoque general en materia penal y procesal penal, de igual manera podría brindársele un enfoque de género orientado a brindarles protección y seguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer que han sufrido un ataque contra su vida o que pone en riesgo su vida o integridad, puedan defenderse y no ser procesadas por ello, siendo esta una garantía procesal y jurídica importante, todo ello debiendo ser valorado e acuerdo al caso en concreto.



 J. Gabriel Paucar Abarca
ABOGADO
I C A C. 8870

Anexo 11

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a): María Antonieta Cano Pozo

Cargo: Jueza-módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Institución: Poder Judicial

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia.

Preguntas:

- 1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?**

Al respecto he de considerar lo siguiente: el Art. 20 del Código Penal establece diversas circunstancias en las que puede existir una causa de eximencia de responsabilidad penal, es necesario internalizar de que delito se trata, y considerar cuál de las circunstancias contemplaría un escenario en el cual se aplique y se pueda calificar como legítima defensa, puesto que considero que no siempre se podría aplicar el art. 20 a efectos de reducir pena o determinar eximencia.



- 2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?**

No contestó

- 3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?**

Evidentemente que sí, dada la congestión de la carga procesal hace que el mismo órgano jurisdiccional tenga que designar tiempo limitado para poder internalizar cada caso que se somete a juzgamiento

A lo largo de los años que llevo ejerciendo como Magistrada en el módulo de Violencia existieron diversos casos que han sido sensibles e impactantes, entre ellos puedo mencionar que me impactan las agresiones físicas y psicológicas cometidas contra una mujer que no es capaz de poder defenderse y queda sometida a la voluntad de un varón, y desde mi punto de vista todos los casos cuentan con su propia importancia y es lamentable que estos casos sigan ocurriendo en la actualidad, contra mujeres en edad adulta y menores de edad.

- 4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?**

Principalmente es la idiosincrasia que se tiene a nivel de la cultura en nuestra región y en nuestro país que hace que los varones aún en pleno siglo 21 sigan pensando que la mujer existe no como pareja o compañera a lo largo de su vida, sino como una persona que está en segundo plano y puede someterse a los designios de este, también se debe a la poca cultura y el poco empeño que tiene el estado en la educación respecto al tema igualitario y esto hace que al día de hoy continúen vigentes este tipo de pensamientos y conductas, aunado a ello la poca calidad en la información que se difunde por las redes sociales y diversos medios de



comunicación.

- 5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?**

De acuerdo a mi punto de vista, no sería necesario ningún tipo de modificación al respecto, sin embargo, el enfoque y la interpretación en cada caso es fundamental.



Maria Antonieta Cono Pgo



Anexo 11

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”

Entrevistado(a): Nazaret Olave Ugarte

Cargo: Fiscal adjunta - Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco

Institución: Ministerio Publico

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia.

Preguntas:

- 1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?**

Esa es la figura que más solemos ver en esta institución, en varias ocasiones las víctimas no son pasibles de las agresiones y se defienden ya sea en salvaguarda de sus vidas o las de sus hijos, es entonces cuando utilizan la acción ilegítima, es por ello que intentamos evaluar todas las características que incluye la legítima defensa.

- 2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral**



que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Debido a que hoy en día existen fiscalías especializadas tenemos que analizar cada caso con un enfoque de género, ese es nuestro deber puesto que estamos en constante capacitación y desde mi punto de vista si estamos siendo capaces de detectar de forma debida cuando estamos ante un hecho en el que si se ha dado una legítima defensa.

- 3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?**

La cantidad de fiscales que estamos que estamos abocados a este tipo de procesos hace que tengamos un mejor manejo de los mismos, definitivamente el trabajo se está haciendo de mejor forma y enfocamos todo a una perspectiva de género, indudablemente la carga es un factor que no nos permite ir al ritmo deseado en ocasiones, sin embargo de acuerdo a las estadísticas creo que nuestro ritmo de trabajo está dando buenos resultados, en cuanto a casos me indignan bastante los que se relacionan a acoso en los cuales a culminada la relación ya sea de convivientes o enamorados, el varón no permite regresar a la mujer a su vida normal y creen que esta es de su propiedad.

- 4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?**

Pienso que se debe a un tema de cultura, puesto que incluso teniendo medidas de protección cuando ya habido un caso de agresión a veces los varones parecen no comprender y siguen acechando a sus víctimas, ese sería un primer factor y otro factor importante sería el consumo de alcohol, en la mayoría de casos este tipo de sucesos se da en un estado de embriaguez.

- 5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la**



mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

El artículo 20 del código penal establece cuales son los supuestos en los que concurre la legítima defensa, entonces, más allá de ser un tema de técnica legislativa, creo que son los operadores de justicia los tiene la obligación de analizar cuidadosamente este tipo de casos, en ese entender pienso que no. Respecto a alguna modificatoria pienso que si debería existir una reforma en cuanto al nivel o grado de agresión y lo mismo en cuanto a que si es la primera vez o es un caso reincidente puesto que en este último caso la victima vive en un ambiente constante de violencia y ello resulta en que incluso la victima termine también siendo agresora.

.....
Nazareth Olave Ugarte
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra
las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

Autora : Yoselin Patrick Ferro García

Fecha : 18 de agosto del 2022

UNIDAD DE ANÁLISIS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	FUNDAMENTO
RECURSO DE NULIDAD N° 910-2018 LIMA ESTE	Corte Suprema de Justicia del Perú	NOVENO. De lo expuesto, este Supremo Colegiado concluye válidamente que el comportamiento típico de la procesada Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación se adecúa a los requisitos que exige dicha causa de justificación (legítima defensa) para eximirla de la responsabilidad penal, no en el sentido estricto o matemático que señala la norma penal, sino sobre la base de las circunstancias desarrolladas por la procesada frente a la agresión de su conviviente, que era frecuente y continuo, en defensa de su vida que estaba en peligro y de su menor hijo de seis años que fue arrojado por la víctima, y debido a que vivimos en una sociedad de violencia familiar y social generados por distintas causas. Por tanto, se justifica la respuesta o actuación que puede realizar cualquier ciudadano en caso de ser agredido de manera ilícita (estrangulamiento); por lo cual tuvo la necesidad racional de emplear un arma blanca (cuchillo), puesto que se atentaba contra su propia vida; más aún, no existió provocación de, parte de la acusada que ha efectuado la defensa, razón por lo que su conducta se encuentra justificada y debe absolversele de la imputación fiscal.
Recurso de nulidad N° 2145-2013, 22 de enero de 2015.	Corte Suprema de Justicia del Perú	Decimoquinto. El Tribunal Superior impuso diez años de pena privativa de libertad; empero, a juicio de este Tribunal Supremo, dicha sanción no se condice con la realidad de los hechos. En la fase de individualización de la pena concreta se evalúan tanto las condiciones personales del agente delictivo como la mayor o menor gravedad del injusto cometido. La culpabilidad es graduable y, en esa línea, las circunstancias modificativas del delito, aun cuando constituyen elementos accidentales de aquel y no afectan su existencia, sí permiten aumentar o disminuir el injusto penal, operativizándose como factores de medición de la pena. La gravedad del hecho no está referida a la

		<p>gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria. Recientemente, se han establecido criterios jurisprudenciales para establecer objetivamente la gravedad del hecho.</p> <p>Decimoséptimo. Otro factor relevante a ponderar es lo que la doctrina ha rotulado como “compensación de culpabilidad”, que engloba dos sentidos diversos, tanto una “compensación socialmente constructiva”, así como una “compensación destructiva”. La primera tiene fundamento en el arrepentimiento y la reparación. El autor reconoce la vigencia de la norma vulnerada reparando el daño causado o favoreciendo su propia persecución. Mientras que la segunda tiene lugar cuando el autor recibe como consecuencia de la comisión del delito un mal grave que se debe abonar en el cumplimiento de la pena¹⁰. El intento de parricidio del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez no es un hecho aislado, se erige como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluía agresiones físicas y psicológicas hacia la imputada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO. Prueba de ello es que esta última, según trasciende del Informe Pericial de Psicología Forense número 741/2017, de fojas ciento setenta y nueve, tenía características de baja autoestima, disminuida tolerancia a la frustración y agresividad ante situaciones de tensión, entre otras, así como sentimientos de impotencia ante el maltrato de pareja. Como es evidente, su dignidad fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta idóneo, necesario y proporcional compensar su culpabilidad con una aminoración adicional de la pena. Es más sencillo hacer referencia a lo injusto, inadecuado o desproporcionado, que acertar sobre lo que es precisamente justo, adecuado o proporcionado. Esto último es a lo que se pretende arribar con la presente decisión, con la que se procura mantener el equilibrio entre el interés estatal de perseguir eficazmente el delito y penalizarlo, y el interés individual que conlleva proscribir injerencias desproporcionadas en los derechos fundamentales.</p>
		<p>CUARTO. Asimismo, en cuanto a la testimonial de la madre del agraviado, Lidia Vegas Jiménez, esta debe ser tomada con las reservas del caso, primero porque en sus declaraciones se aprecian serias contradicciones, pues</p>



<p>Recurso de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia del Perú</p>	<p>señaló a nivel del juzgado haber visto a la procesada el día de los hechos cuando fue a su casa a exigirle a su hijo le diera dinero y ante la negativa de este procedió a agredirlo físicamente, para después, en el juicio oral, referir que ese día le comentaron que su nuera había agredido a su hijo, en tanto habían tenido una discusión por dinero; segundo porque la persona de Vegas Jiménez no fue testigo presencial de los hechos ocurridos en agravio de su hijo, más aún cuando existe la testimonial de Marimar Solano Chuquillanqui, quien ha referido como era el carácter del occiso y que presencié las constantes peleas entre la pareja; y el día en que ocurrieron los hechos el occiso agredió verbal y físicamente a la procesada, y tercero porque tal como lo hemos señalado en la presente Ejecutoria, ha quedado demostrado con los documentos obrantes en el expediente -denuncias contra el agraviado por violencia familiar, presenta condena por lesiones en agravio de la procesada Liliana Quispe Huamán de Chávez, entre otros-, la conducta hostil del agraviado para con la procesada Liliana Quispe Huamán de Chávez, motivos por los cuales los agravios no son de recibo.</p>
---	--	--



CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. **Elizabeth Abarca Calderón**

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que tengo a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra investigación, **validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. De antemano le agradezco por su colaboración.

Atentamente

Elizabeth Abarca Calderón

DNI N° 23908457

Recibí Conforme 19/08/2022

Yoselin Patrick Ferro García

DNI: 48791559



Ficha de validación de Juicio de Experto 1

I. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Elizabeth Abarca Calderón	Institución Educativa Nacional Ciencias Cusco	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro García
TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																					X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es Aplicable			
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96%			
Cusco, 20 de agosto de 2022	23908457 0000-0001-7638-4424		993 878 597
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO



Ficha de validación de Juicio de Experto 1

I. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Elizabeth Abarca Calderón	Institución Educativa Nacional Ciencias Cusco	Guía de análisis documental	Yoselin Patrick Ferro García
TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es Aplicable			
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96%			
Cusco, 20 de agosto de 2022	23908457 / 0000-0001-7638-4424		993 878 597
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Elizabeth Abarca Calderón con DNI N°23908457, de profesión en docente, desempeñándose como docente nombrada de la institución educativa nacional Ciencias.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista **“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”**. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Cusco a los 20 días del mes de agosto de 2022.

Mg. : Elizabeth Abarca Calderón

DNI : 23908457

Especialidad: Maestra en psicología educativa

E-mail : elita_2502@hotmail.com



CURRICULUM VITAE

1. DATOS PERSONALES

Nombre : **ELIZABETH ABARCA CALDERON**
DNI : 23908457
Fecha de nacimiento : 25 de febrero de 1965
Domicilio : Coripata Sur C-5, Cusco.
Teléfono : 993878597
E-mail : elita_2502@hotmail.com

2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS.

Educación Básica : Institución educativa Fe y Alegría.
Educación Media : Institución educativa Fe y Alegría.

Formación Superior : Bachiller en Educación por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Licenciada en Educación por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Formación post grado: **Maestra en Psicología educativa por la Universidad Cesar Vallejo.**

3. EXPERIENCIA LABORAL:

- **Marzo año 2022 hasta la fecha:** Docente nombrada en el sector público – Institución Educativa Ciencias Cusco.

4. CONOCIMIENTOS COMPLEMENTARIOS



- **Uso de Software:**
 1. Excel, nivel usuario (medio avanzado);
 2. Word, nivel usuario (medio avanzado);
 3. Power Point, nivel Usuario (medio avanzado);

- **Idioma Inglés:** Básico, conversación y escrito.

- **Curso Especializado Quechua para atención al usuario del sector público**, por un total de **24 horas académicas**, acreditado por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, en el mes de noviembre de 2021.

- **Diplomado especializado en “Violencia familiar, trata de personas, violencia sexual y acoso”** por un total de **220 horas académicas**, acreditado por el Ilustre Colegio de Abogados del Callao, en el mes de enero de 2022.

- **Diplomado especializado en “Derecho de familia, derecho de menores y adolescentes infractores a la ley penal”** por un total de **150 horas académicas**, acreditado por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Ayacucho, en el mes de diciembre de 2021.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 29/12/1988 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	LICENCIADA EN EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA Fecha de diploma: 21/06/21 Modalidad de estudios: SEMI PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

elita_2502@hotmail.com
[0000-0001-7638-4424](tel:0000-0001-7638-4424)
Scopus ID:



ABARCA CALDERON ELIZABETH

MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Experiencia Laboral

2000 - Presente **Docente Nombrada** | Sector Pblico
Institución Educativa Ciencias Cusco
Docente Nombrada de la Institución Educativa Ciencias Cusco

Experiencia Laboral como Docente

2000 - Presente **Docente** | Otros
Institución Educativa Ciencias Cusco
Ordinario-Principal

Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

- **Magister** | Maestra en Psicología Educativa
Perú
- **Licenciado / Título** | Licenciada en Educacion
Perú
- **Bachiller** | Bachiller en Educacion
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Perú

Producción Científica En Alicia

01/2020 El teatro como estrategia educativa en la inteligencia emocional en estudiantes de la Institución Educativa Ciencias, Cusco 2020
UCV 2020;

Idiomas

Español O
Castellano

Lectura: Avanzado superior

Escritura: Avanzado superior

Conversación: Avanzado superior

Quechua

Lectura: Básico

Escritura: Básico

Conversación: Básico

Inglés

Lectura: Intermedio

Escritura: Intermedio

Conversación: Intermedio

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. **Figuroa Alvaron Eduardo Pajuelo**

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que tengo a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra investigación, **validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. De antemano le agradezco por su colaboración.

Atentamente




Eduardo P. Figuroa Alvarón
C.A.H. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huaura.

Figuroa Alvaron Eduardo Pajuelo

DNI: 31660650

Recibí conforme 20/10/2022



Yoselin Patrick Ferro García

DNI: 48791559




Ficha de validación de Juicio de Experto 2

I. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Figuroa Alvaron Eduardo Pajuelo	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro García
TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																			X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable			
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95%			
Cusco, 20 de agosto de 2022	31660650 / 0000-0002-7898-5984	 Eduardo P. Figuroa Alvarón DNI: 328	948919911
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO




Ficha de validación de Juicio de Experto 2

V. DATOS GENERALES			
APellidos Y Nombres	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Figuroa Alvaron Eduardo Pajuelo	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Guía de análisis documental	Yoselin Patrick Ferro García
TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																			X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable			
PROMEDIO DE VALORACION: 95%			
Cusco, 20 de agosto de 2022	31660650 / 0000-0002-7898-5984	 Eduardo Figuroa Alvarón A.R. 328	948919911
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron con DNI N°31660650 de profesión Abogado, desempeñándose como Abogado Senior – Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – MINJUS.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista **“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”**. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Barranca a los 22 días del mes de agosto de 2022.

Dr. : Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron

DNI : 31660650

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : efiguealva@hotmail.com



Eduardo P. Figueroa Alvarón
C.A.H. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huaura.

948919911
efiguealva@hotmail.com
[0000-0002-7898-5984](tel:0000-0002-7898-5984)
Scopus ID:



FIGUEROA ALVARON EDUARDO PAJUELO

MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES

Experiencia Laboral

- 2013 - Presente **Docente Contratado** | Sector Privado
Universidad San Pedro
DOCENTE CONTRATADO TIEMPO PARCIAL
- 2014 - 2015 **Defensor Público** | Sector Pblico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 2008 - 2012 **Asesor Externo** | Sector Pblico
Nedtel Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Nedtel S.R.L.
- 2015 - Presente **Abogado Senior** | Sector Pblico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Experiencia Laboral como Docente

- 2013 - 2019 **Docente** | Universidad
Universidad Peruana los Andes
Contratado
- 2015 - 2019 **Docente** | Universidad
Universidad Peruana los Andes
Contratado

Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

- **Magister** | Maestro en Derecho con Mencion en Ciencias Penales
Perú
- **Licenciado / Título** | Abogado, Especialidad: Derecho
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Perú
- **Bachiller** | Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Especialidad: Derecho
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Perú

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC. De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.

Idiomas

Español O
Castellano

Lectura: Avanzado

Escritura: Avanzado

Conversación: Avanzado

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Fecha de diploma: 20/08/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	ABOGADO DERECHO Fecha de diploma: 09/03/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 29/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/05/2008 Fecha egreso: 15/02/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>

CURRICULUM VITAE

EDUARDO PAJUELO FIGUEROA ALVARON

I. DATOS PERSONALES:

- DNI. N° : 31660650
- Estado Civil : Casado
- Nacionalidad : Peruano
- Edad : 55 años
- Lugar de Nacimiento : Huaraz . Ancash
- Fecha de Nacimiento : 02 de Julio del 1967
- Celular y Teléfono : 948919911
- Correo Electrónico : efiguealva@hotmail.com
- Dirección : Calle Zeus Mz A Lt 19-Barranca
- Orcid : 0000-0002-7898-5984

II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

GRADUACIÓN PRIMARIA

- Colegio Nacional Antonio Raymondi de Huaraz

GRADUACIÓN SECUNDARIA

- Colegio Nacional Simón Bolívar de Huaraz

FORMACIÓN SUPERIOR PRE GRADO

- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Bachiller en Derecho**
- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas - habiendo optado el grado académico de **Título de Abogado**

POST GRADO

- Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.

III. FORMACIÓN CONTINUA

OFIMÁTICA

Computación y Ofimática Intermedio

Organiza : Grupo Educativo CEFICAP Corrupción - Barranca

Duración : del 27 octubre al 01 diciembre 2018

Horas Acad. : **200 hrs. Académicas**

Especialista en Ofimática Intermedio

Organiza : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco

Duración : del 04 abril del 2015 al 23 de mayo del 2015

Horas Acad. : **200 hrs. académicas**

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Conciliador EXTRA JUDICIAL, con Registro N° 24597 del Ministerio de Justicia

ARBITRO con Registro de Arbitros N° 2700, Registrado en la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

IV. EXPERIENCIA LABORAL

Abogado Litigante del 07 de Julio del 2005 hasta el 14 de Septiembre del 2014

Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, Reg. CAH – 328, en ejercicio de la Profesión desde el 07 del 2005.

- Abogado Litigante en diferentes procesos penales y Civiles, en Especial el Ejercicio de la Defensa en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.
- Asesor Externo de la Empresa NEDTEL S.A.C – PARAMONGOA, desde el 01 de enero del 2008 hasta diciembre 2012
- Asesor Legal de la Empresa F&F Arquitectura e Ingeniería E.I.R.L desde Enero 2007 hasta diciembre 2010

Abogado en la Función Pública del 15 de Septiembre del 2014 a la Fecha

- Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Especialidad de Crimen Organizado – Dirección Distrital de Junín – Huancayo del 14 de Septiembre al 28 de Julio del 2015

- Procurador Anticorrupción -Abogado Senior de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción Sede Huaura, del 03 de Agosto 2015 – hasta la fecha, y me desempeño como Coordinador de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Huaura, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Docente Universitario

- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad Peruana Los Andes – Cat Pasco, del 04 de abril del 2015 hasta diciembre 2019, Cargo docente Tutor Semi Presencial los Sabados y/o domingos.
- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad San Pedro de Chimbote – sede Barranca, en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas desde el 2013-1 hasta el 2018 II. En horario Nocturno.
 - o Resolución de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas N° 0946. 0772 y 0773 del 2014 -2017, y otros nombrado como Presidente, secretario y vocal para el curso por Jurado y sustentación de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Barranca, 31 agosto del 2022



Eduardo P. Figueras Alvarón
C.A.H. 328
Abogado de la Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de Corrupción
del Distrito Judicial de Huaura

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. **FREDY NELIO CRUZ ARPI**

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”** Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, así como también la guía de análisis documental que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que tengo a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra investigación, **validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. De antemano le agradezco por su colaboración.

Atentamente,



Fredy Nelio Cruz Arpi
DNI: 42135152

Recibí conforme 20/08/2022



Yoselin Patrick Ferro García
DNI: 48791559



Ficha de validación de Juicio de Experto 3


I. DATOS GENERALES			
APellidos y Nombres	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Fredy Nelio Cruz Arpi	Docente de Derecho Universidad Tecnológica del Perú	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro García
TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																		X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																		X		
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																		X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable

PROMEDIO DE VALORACION: 95%

Cusco, 20 de agosto de 2022	42135152 0000-0002-6510-9694	 Eduardo Figueras Alvarón C.A.H. 328 Asesor en la Investigación Pública Especializado en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Huancayo	981933780
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO



Ficha de validación de Juicio de Experto 3


I. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Fredy Nelio Cruz Arpi	Docente de Derecho Universidad Tecnológica del Perú	Guía de análisis documental	Yoselin Patrick Ferro García
TITULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)			EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																			X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable

PROMEDIO DE VALORACION: 95%

Cusco, 20 de agosto de 2022	42135152 0000-0002-6510-9694	 Eduardo P. Figueroa Alvaros C.A.P. 328 Abogado de la Procuraduría Pública Especializada en Distrito de Tránsito del Distrito Judicial de Arequipa	981933780
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Fredy Nelio Cruz Arpi con DNI N°42135152 de profesión en Abogado, desempeñándose como Docente de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú (filial Ica).

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos guía de entrevista y guía de análisis documental de la tesis titulada “**La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia**”. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					x
2. Objetividad					x
3. Actualidad					x
4. Organización					x
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					x
8. Coherencia					x
9. Metodología					x

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Ica a los 22 días de agosto de 2022.

Mg. : Fredy Nelio Cruz Arpi

DNI : 42135152

Especialidad : Derecho Penal y Penitenciario

E-mail : fredynelio@hotmail.com



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 30/12/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA Fecha de diploma: 24/03/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/05/2014 Fecha egreso: 06/02/2019	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	MAESTRO EN CIENCIAS: LINGÜÍSTICA APLICADA Fecha de diploma: 11/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/07/2006 Fecha egreso: 25/07/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	ABOGADO Fecha de diploma: 30/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>

Ficha CTI Vitae



CRUZ ARPI FREDY NELIO

Docente de la Universidad Tecnológica del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario. Docente y abogado con grado de maestro, especialista en ciencia jurídica penitenciaria-penal e investigación, experto en tratamiento penitenciario y en materia educativa.



Fecha de última actualización: 26-02-2022

Scopus[®]

Scopus Author ID: 0000-0002-6

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CRUZ ARPI	
Nombres:	FREDY NELIO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. O UTP S.A.C.	DOCENTE	2022-04-01	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2008-12-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. O UTP S.A.C.	Contratado	Universidad	Abril 2022	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO		Otros	Diciembre 2008	A la actualidad



EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PERÚ	
MAGISTER	MAESTRO EN CIENCIAS: LINGÜÍSTICA APLICADA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	ABOGADO	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	QUECHUA	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista Fuente	Cuartil de Scimago o JCR*
Master/Thesis	Las actitudes lingüísticas hacia la lengua quechua a través del discurso Kamawal Taki en los danzantes de Wifalas San Francisco Javier de Muñani de la provincia de Azángaro - Puno, 2019	Cruz Arpi, Fredy Nello	2019		ALICIA	No Aplica

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
LIBRO	Diccionario léxico-etimológico de Razonamiento Verbal	2014	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	-----------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
Ganador del Concurso de Buenas Prácticas de Gestión en el INPE-INNOVA 2019	Ganador con el proyecto: Aplicativo SIGE para la mejora educativa en el EP Huaraz	PERÚ	Febrero 2020

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

Contactar investigador Aquí

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTeI, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC.

De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC, podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }





CURRICULUM VITAE

A. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : CRUZ ARPI, Fredy Nelio
Nacionalidad : Peruana
Fecha de Nacimiento : 06 de agosto de 1982
Lugar de Nacimiento : Azángaro – Puno - Perú
Estado Civil : Soltero
D.N.I. Nº : 42135152
Domicilio Ica : Calle San Andrés K17
Teléfono Móvil : 981933780
E-mail : fredynelio@hotmail.com

B. ESTUDIOS REALIZADOS

Educación Primaria: 72117 Tercer Sahuacasi - Azángaro
Educación Secundaria: Colegio Glorioso Nacional INA Nº 21
Educación Superior: Universidad Nacional del Altiplano Puno
Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
Maestría en Ciencias: Lingüística Aplicada
Universidad Nacional Federico Villarreal
Doctorado en Administración y Derecho
Universidad Alas Peruanas
Derecho
Instituto Superior Tecnológico del Altiplano –Puno
Computación e Informática
Universidad Nacional del Altiplano Puno
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa

C. GRADO, TÍTULO Y REGISTRO OBTENIDO

- 1) Título Profesional Universitario
Abogado
- 2) Título Profesional Universitario :
Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía.
- 3) Título Profesional Técnico
Técnico en Computación e Informática
- 4) Grado de Estudios:
Bachiller en Ciencia de la Educación
Bachiller en Derecho
Maestro en Ciencias: Lingüística Aplicada
- 5) **Otros estudios de Posgrado:**
Estudios de **Maestría** en Derecho Penal Universidad Nacional de Huancavelica (Ciclo I)
Estudios de **Doctorado** en Administración de empresas (concluidos)
Estudios de **Doctorado** en Derecho (V Ciclo)
Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa (II Ciclo)

ACREDITACIÓN : Constancia: TERCIO SUPERIOR,

E. EXPERIENCIA LABORAL

Labor Jurídico

- Abogado independiente – actual.

Labor docente en la Universidad

- Docente en la Facultad de Ciencias y Jurídicas de la **Universidad Tecnológica del Perú 2022.**
- Centro Preuniversitario de la **Universidad Nacional del Altiplano, 2006, 2007, 2008 –Puno.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO